

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 15-6-79.

1.2. Contenido: Creación de dos plazas de Operarios de cometidos múltiples, subgrupo de Servicios Especiales. Clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.450)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Loeches:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 27-7-79.

1.2. Contenido: Creación de una plaza de Vigilante municipal, subgrupo de Servicios Especiales. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.451)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 20-10-79.

1.2. Contenido: Creación de las siguientes plazas:

Una de Técnico de Administración General, subgrupo de Técnicos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 10.

Nueve de Auxiliares de Administración General, subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Cinco de Conserjes de Colegio, subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Una de Perito o Ingeniero Técnico Industrial y una de Aparejador o Arquitecto Técnico. Nivel de proporcionalidad 8.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.452)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente y para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el período de información pública, también provisionalmente, la "Ordenanza de conservación y estado ruinoso de las edificaciones", que figurará como anexo de las vigentes Ordenanzas generales sobre uso del suelo y edificación, que será sometida a la Comisión del Area Metropolitana para su aprobación definitiva, si procede."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Paraguay, núm. 11, con vuelta a la de Alfonso XIII), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—31.236)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE "CERVEZAS DE MADRID"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del grupo "Cervezas de Madrid", concertado por las empresas "Henninger" y "El Aguila" y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y la Confederación General de Cuadros; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de

26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del grupo de "Cervezas de Madrid", sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

Asimismo aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL GRUPO DE "CERVEZAS DE MADRID"

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito territorial, funcional y personal.**—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de las empresas dedicadas a la fabricación de cerveza y malta cervecera que presten sus servicios en los centros de trabajo que las mismas tengan establecidos o establezcan en el futuro en Madrid y su provincia, sin excepción alguna.

Podrán adherirse al presente Convenio las empresas que con centros de trabajo en la provincia de Madrid se dediquen

a la distribución y reparto exclusivamente de cerveza.

A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 2.º **Vigencia, duración y prórroga.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de 1.º de julio de 1979, independientemente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

La duración del presente Convenio se fija en un año, desde el 1.º de julio de 1979 al 30 de junio de 1980. El mismo se entenderá prorrogado por un año en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con al menos tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo u Organismo correspondiente, iniciándose las negociaciones a primeros de junio de 1980, debiendo estar en poder de las partes negociadoras los anteproyectos objeto de negociación con quince días de antelación al inicio de las deliberaciones del Convenio.

Art. 3.º El cálculo de los beneficios económicos pactados en el presente Convenio ha sido efectuado de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 4.º **Revisión.**—A partir de 1 de enero de 1980 serán revisadas las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, aumentándose a los capítulos y de la forma que a continuación se indica en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística, para los seis últimos meses de 1979 en el conjunto nacional.

a) Las tablas de salario base, plus Convenio, salario total y pagas extraordinarias serán incrementadas en cada categoría en el porcentaje indicado.

b) La tabla para el cálculo de antigüedades será incrementada para todas las categorías con la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje citado anteriormente al montante asignado en dicha tabla a la categoría de oficial de 2.º obrero.

c) La tabla para el cálculo de horas extraordinarias será incrementada para cada categoría en el porcentaje referido en el párrafo primero.

d) Las retribuciones económicas pactadas en una cuantía determinada, como comisiones de ventas, también serán incrementadas en igual porcentaje.

e) Las condiciones y compensaciones periódicas subirán globalmente en el porcentaje referido. Para su distribución por departamento e individual deberá darse cuenta de los criterios seguidos al respecto, a los Comités de Empresa o delegados de personal. La revisión de las condiciones contempladas en el presente apartado se efectuará en el mismo mes en que se revisen las demás condiciones económicas.

Art. 5.º **Comisiones de interpretación.** Para las funciones de interpretación y arbitraje de la totalidad de los acuerdos del presente Convenio o de los problemas y cuestiones que se deriven de su aplicación, se constituye una comisión compuesta por ocho vocales en representación de los trabajadores elegidos de entre los componentes de la Comisión Deliberadora, si fuera posible, y en su defecto, por otros miembros elegidos por la representación sindical en cada empresa de entre su personal, y otros ocho vocales que serán elegidos libremente en cada momento en representación de la parte empresarial. Los componentes de cada una de las partes podrán estar asistidos de los asesores y técnicos que precisen, siendo por cuenta de la parte que los solicite los gastos que originen.

La misión de interpretación y arbitraje atribuida a la misma no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes. Dicha comisión quedará domiciliada en Vara del Rey, 7 y se convocará a los siete días siguientes de recibirse petición de interpretación.

## CAPITULO II

### Condiciones económicas

Art. 6.º **Conceptos que integran las retribuciones salariales.**—Las percepciones salariales de los trabajadores afectados por el presente Convenio habrán de

estar integradas en los siguientes conceptos:

- A) Percepciones salariales.
  1. Salario base.
  2. Plus Convenio.
  3. Complementos personales del salario.
    - 3.1. Antigüedad.
    - 3.2. Pluses especiales de antigüedad.
    - 3.3. Condiciones o compensaciones particulares.
  4. Plus de nocturnidad.
  5. Plus de turnos rotativos.
  6. Pagas extraordinarias.

B) Complementos salariales por cantidad o calidad de trabajo.

1. Horas extraordinarias.
2. Retribución de festivos trabajados.
3. Primas en general.

C) Comisiones.

Art. 7.º **Salario base y plus Convenio.** Los salarios base y plus Convenio serán los que se establecen por categorías en el anexo A, tablas salariales, columnas 1 y 2.

El salario base y el plus Convenio compondrán el salario del trabajador.

Art. 8.º **Coefficientes salariales.**—En el orden de la más justa distribución de los recursos salariales disponibles y a que, no obstante, se mantengan los estímulos e incentivos necesarios, se establecen unos coeficientes salariales por categorías y por salario total que figuran en el anexo A, coeficiente final, columna 9, los cuales se aplicarán paulatinamente de acuerdo con las columnas 7 y 8 hasta llegar a los establecidos en la referida columna 9. Anexo que será aplicable a todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio.

Art. 9.º **Antigüedad y pluses especiales de antigüedad.**—Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio disfrutarán de un complemento personal del salario de la forma y cuantía siguientes:

Bienes del 5 por 100 cada uno, en razón a su antigüedad desde la fecha de entrada en la empresa, con un tope máximo de 15 bienes, equivalente al 75 por 100.

Los productores que a 1.º de enero de 1970 tuvieron consolidado uno o los dos pluses especiales de 7,5 por 100, continuarán disfrutándolos, con lo que el tope máximo, en estos casos especiales, resultará incrementado en el 7,5 por 100 o en el 15 por 100, según si tuvieron uno o los dos pluses especiales.

Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre la tabla para el cálculo de la antigüedad, anexo A, columna 4, de acuerdo con la categoría profesional que en cada momento corresponda al trabajador.

La fecha por la que viene computándose la antigüedad, a todos los trabajadores ingresados antes de 1.º de julio de 1978, incluidos los aspirantes, aprendices y becarios, no sufrirá alteración de ninguna clase a efectos del cómputo de antigüedad, en razón de este artículo.

Art. 10. **Plus de nocturnidad.**—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán un incremento en su retribución ordinaria, columna 1, al menos, de un 30 por 100.

Quien en el período indicado trabaje por tiempo inferior o igual a cuatro horas percibirá este plus únicamente sobre las horas trabajadas. Si el tiempo trabajado en el período entre las diez de la noche y las seis de la mañana excediera de cuatro horas, lo percibirán por todo el período indicado o por el total de la jornada realizada.

Art. 11. **Plus de turnos rotativos.**—Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en régimen de turnos rotativos, debidamente autorizados por la Autoridad laboral, percibirán un plus de turno rotativo de 1.800 pesetas por cada una de las semanas trabajadas en los turnos de tarde o noche. A tal efecto se entenderá por turno de tarde o noche cuando al menos la mitad de la jornada de trabajo transcurra entre las quince y las veintidós horas para el turno de tarde y entre las veintidós y las seis horas para el turno de noche.

El incremento de este plus comenzará a devengarse a partir del 1.º de enero de 1980.

Quedan excluidos de la percepción de este plus de turnos rotativos aquellos trabajadores con turno fijo permanente, aunque sea de tarde o de noche.

Las horas extraordinarias no tendrán repercusión alguna en dicho plus, ni proporcional ni parcialmente.

Art. 12. **Pagas extraordinarias.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las siguientes pagas extraordinarias: Paga de julio, paga de Navidad, paga de abril, paga de agosto y paga de septiembre.

El devengo de las pagas de julio y Navidad será en la primera quincena del mes de julio, y en la segunda quince del mes de diciembre, antes del día 23 de dicho mes, respectivamente.

El devengo de las pagas de abril, agosto y septiembre será en las primeras quincenas de los meses respectivos.

El importe de las pagas de julio y Navidad será de una mensualidad del salario base, plus Convenio y antigüedad cada una, para el personal técnico, administrativo y subalterno, y para el personal obrero el importe de las mismas será de treinta días cada una por los mismos conceptos salariales.

El importe de las pagas de abril, agosto y septiembre será el que se detalla por categorías en el anexo A, pagas extraordinarias, columna 5.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas extras será necesario estar al servicio de la empresa con doce meses consecutivos de antelación, en la fecha de hacer efectivas cada una de ellas. En caso contrario serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones residuales inferiores a treinta días.

Art. 13. **Horas extraordinarias.**—En la realización de horas extraordinarias se estará a lo establecido en el artículo 23, apartado 4.º, de la ley de Relaciones Laborales.

Para el cálculo del importe de las horas extraordinarias se incrementará el tipo de hora pactada, señalado para cada categoría en el anexo A, tabla horas extraordinarias, columna 6, con el porcentaje personal de antigüedad, más un incremento de un 50 por 100.

Los Comités de Empresa o delegados de personal estarán facultados para ser informados mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas por todos y cada uno de los trabajadores de su centro de trabajo.

Art. 14. **Retribución de festivos trabajados.**—Las horas trabajadas en domingos y días de fiesta serán consideradas como extraordinarias, y tendrán todas ellas un incremento del 50 por 100.

Art. 15. **Comisión de vendedores.**—Son aquellas cantidades que perciben los trabajadores adscritos al departamento de reparto o distribución y que consiste en una cantidad fija pactada para cada caja o litro de barril vendido y/o recogido.

Dichos devengos compensan globalmente dos aspectos fundamentales: incentivo de venta e inconvenientes inherentes al desempeño de la función de reparto. Para la percepción de dichas comisiones es necesario cumplir todas las funciones propias del reparto; no obstante, las condiciones de trabajo, para respetar las peculiaridades de cada centro de trabajo, así como la cantidad pactada, serán fijadas entre cada empresa y sus trabajadores, con necesaria participación de los Comités de Empresa o delegados de personal respectivos. Dichas condiciones (jornada anual, etc.) deberán ser aceptadas por los interesados.

## CAPITULO III

### Jornada de trabajo

Art. 16. **Jornada de trabajo.**—A partir de 1.º de enero de 1980 la jornada de trabajo será la siguiente:

Para el personal obrero, técnico y subalterno:

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre será de cuarenta y cuatro horas semanales, en jornadas de ocho horas de lunes a viernes, y de cuatro horas los sábados, respetando los derechos adquiridos.

Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de junio la jornada semanal será de cuarenta y dos horas y media de lunes a viernes, respetando los derechos adquiridos.

Para el personal administrativo: Para el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril, treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes.

Para el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes.

Para el período comprendido del 1 de mayo al 15 de junio, treinta y siete horas y media semanales, de lunes a viernes.

Para el período comprendido del 16 de septiembre al 31 de octubre, treinta y siete horas y media semanales, de lunes a viernes.

Para el período comprendido del 16 de junio al 15 de septiembre, cuarenta y cinco horas semanales, de lunes a sábado.

Cuando en el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de junio el lunes o viernes coincidan en festivo, será preceptivo, según el criterio de la Dirección de la empresa, trabajar el sábado anterior o posterior, respectivamente, al festivo.

El sábado de Semana Santa será considerado como laborable a todos los efectos.

Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada, se establecerá un descanso de treinta minutos, excepto en el caso de las jornadas del personal administrativo o personal con jornada similar.

En aquellos departamentos que la adaptación de la nueva jornada suponga un grave trastorno en la coordinación y planificación del trabajo en la empresa, será preceptivo para la aplicación de la misma un estudio conjunto entre la Dirección de cada centro de trabajo y el Comité de Empresa.

Todo el personal que por Reglamento u Ordenanza quedase excluido del régimen de la jornada normal de trabajo, se acoplará al mismo régimen de trabajo para no causar trastornos en la coordinación y planificación del mismo en las empresas, excepción hecha de las rectificaciones a que hubiese lugar a tenor de lo dispuesto en los artículos del presente Convenio.

Cuando en el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de junio el lunes o viernes coincida en festivo, será preceptivo, según el criterio de la Dirección de la Empresa, trabajar el sábado anterior o posterior, respectivamente, al festivo. Estas semanas que el sábado se trabaje tendrán una jornada de treinta y seis horas semanales para el personal obrero, técnico y subalterno. Para el personal administrativo o personal con jornada similar la jornada semanal será de treinta y dos horas en los períodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de abril, y de treinta y cuatro horas en los períodos comprendidos entre el 1 de mayo al 15 de junio y del 16 de septiembre a 31 de octubre.

En el supuesto de que la Dirección de la empresa decida no hacer uso del derecho que se le otorga en el apartado anterior serán de aplicación las normas generales contenidas en el presente artículo.

Art. 17. **Dietas.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se fija la cuantía de las dietas en 1.750 pesetas y de la media dieta en 550 pesetas.

A partir de 1 de enero de 1980 la cuantía de la dieta será de 2.000 pesetas y de la media dieta de 600 pesetas.

Cuando la situación que origine el devengo de la dieta completa se prolongue durante más de treinta días ininterrumpidamente el importe de la dieta será de 3.000 pesetas diarias.

Todos aquellos trabajadores que por la Ordenanza Laboral quedasen excluidos de la percepción de dietas, seguirán excluidos de la percepción de las mismas.

Art. 18. **Vacaciones.**—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, sin distinción de grupo o categoría profesional, de un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

B. O. P.

El calendario de vacaciones habrá de estar elaborado, de acuerdo entre empresa y trabajadores y con la participación de los Comités o delegados de personal, antes del 15 de diciembre del año anterior, abriéndose un plazo de reclamaciones hasta el 15 de enero siguiente, en que habrá de ser elaborado el calendario definitivo. El disfrute de las vacaciones habrá de ser obligatoriamente por rotación dentro de cada departamento, iniciándose el primer año en que se implante el sistema de forma inversa al año anterior. Los acuerdos suscritos que pudieran existir entre empresa y representantes de los trabajadores sobre los meses de disfrute de las vacaciones se mantendrá y podrán ser mejorados, sin perjuicio de lo que se establezca como bolsa de vacaciones.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que como mínimo el período disfrutado sea de cinco días consecutivos, en cuyo caso se aplicará respecto al total de días la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

- En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre, 15.000 pesetas.
- En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre, 1 al 15 de junio y 16 a 30 de septiembre, 7.000 pesetas.
- En los meses de julio, agosto, 16 a 30 de junio y 1 a 15 de septiembre, no se percibirá en ningún caso cantidad alguna.

El devengo de dichas bolsas comenzará a ser efectivo en la cuantía señalada a partir de primero de enero de 1980, manteniéndose durante el año 1979 las vigentes anteriormente.

**Art. 19. Licencias con sueldo.**—Las empresas concederán licencias con sueldo a sus trabajadores en los casos siguientes y de la duración que se indica:

- Diez días por matrimonio del trabajador.
- Tres días por alumbramiento de esposa o nacimiento de un hijo.
- Tres días por defunción de padres o padres políticos.
- Dos días por defunción de abuelo, nietos, hermanos o cuñados.
- Cuatro días por defunción de esposa o hijos del trabajador.
- Hasta tres días por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, nietos y hermanos.
- Dos días por traslado de domicilio.
- Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos del trabajador.
- Por el tiempo indispensable cuando los trabajadores tengan que atender algún asunto de carácter público impuesto por Ley o disposición administrativa.

En todo caso se entiende que los días a que se hace referencia en este artículo son días naturales. Si la provincia en que sucedan los hechos que den origen a las licencias anteriormente mencionadas no fuera la misma en que residen habitualmente el trabajador, los plazos anteriores podrá el trabajador, de acuerdo con la empresa, ampliarse hasta dos días naturales.

El trabajador vendrá obligado a presentar documentos o justificantes legales o médicos que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención de las anteriores licencias. Caso de comprobarse la falsedad de las causas invocadas será motivo de sanción según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de las Empresas, sin perjuicio de la pérdida total de las retribuciones durante los días de ausencia.

El disfrute de los anteriores permisos se entenderá con derecho a percibir la retribución correspondiente a los conceptos de salario base, plus Convenio y complementos por antigüedad.

**Art. 20. Excedencias.**—Para la regulación de las excedencias, tanto forzosas como voluntarias, será conforme a lo establecido en las leyes de carácter general, así como en la Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interior de las empresas.

#### CAPITULO IV

##### Ingresos, sanciones y ascensos

**Art. 21. Ingresos.**—Para ingresar en las empresas como trabajador fijo será

necesario, aparte de lo que se dispone en las leyes vigentes en materia de contratación, cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al respecto.
- Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que la empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.
- Presentar los documentos requeridos por la empresa una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

Para los puestos de trabajo que hubieran de cubrirse con personal de nuevo ingreso será condición inexcusable que el trabajador esté censado en la oficina de desempleo, teniendo cumplidos los dieciséis años de edad y teniendo trato preferencial los familiares de productores, como hijos, padres, hermanos y nietos, de ambos sexos.

El Comité de Empresa o los delegados de personal serán informados de todos los ingresos que en ella se produzcan.

**Art. 22. Períodos de prueba.**—Los períodos de prueba se efectuarán según la Ley 16/76, de 8 de abril, sobre Relaciones Laborales o normativa vigente.

**Art. 23. Contratos de trabajo.**—Todos los contratos de trabajo se harán por escrito, de acuerdo con la normativa vigente. Los modelos tipo de contrato se remitirán a los Comités de Empresa, quien estará legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa.

**Art. 24. Sanciones.**—La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la realización de expedientes en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas o testigos que estime oportunos.

Durante el proceso de realización del expediente el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar pruebas que estime oportuno, antes de efectuarse la sanción definitiva.

En aquellas faltas tipificadas como graves y muy graves se abrirá una información escrita previa a la tramitación del expediente, con la exposición de los hechos que motivan el mismo. Esta información escrita será transmitida al Comité de Empresa para su conocimiento, discusión y para emitir el preceptivo informe.

**Art. 25. Ascensos por capacitación.**—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio todos los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos mediante pruebas de aptitud, a las que podrán concurrir todo el personal fijo de las empresas. Quedan exceptuados del presente artículo el personal integrante del grupo directivo, secretarios de directores generales y gerentes, cajeros, apoderados, jefe del departamento comercial y subalternos. Todas las categorías comprendidas entre el Director Gerente y el Jefe de Servicios forman el llamado grupo directivo.

En el caso de titulados de grado superior o medio, jefes comerciales de sector o inspectores comerciales, si en una primera convocatoria quedase vacante la plaza, la empresa podrá recurrir a personal ajeno a ella, siendo sometidos estos aspirantes a pruebas similares a los anteriores, pudiendo también el personal de la empresa concurrir a las mismas.

En las restantes categorías las plazas han de ser cubiertas necesariamente por personal de la empresa, debiendo ésta realizar las convocatorias necesarias para que así suceda, hasta un máximo de tres, o, en el supuesto de que en la primera convocatoria no hubiera aspirantes, la empresa la cubrirá libremente. El personal subalterno quedará excluido del presente artículo pero será elegido dentro de la propia empresa.

Para poder ascender a las categorías de jefes de 2.ª y de 1.ª será necesario llevar, como mínimo, tres años como trabajador fijo en la empresa.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a cubrir las vacantes que se produzcan en el grupo de subalternos, con personal que mediante certificación facultativa pueda demostrar que tiene su capacidad física disminuida o que no puede seguir desempeñando su profesión o trabajo habitual, respetando en todo caso la superior ca-

tegoría que pudieran ostentar estos trabajadores.

**Art. 26. Plantillas.**—Las plantillas de las empresas deberán de ajustarse a los porcentajes mínimos que establece la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, con las siguientes modificaciones para los centros de trabajo con más de 50 trabajadores fijos: en el grupo obrero habrá un 5 por 100 de jefes de equipo, 15 por 100 de oficiales 1.ª, 15 por 100 de oficiales 2.ª, 30 por 100 de ayudantes, 20 por 100 de auxiliares de 1.ª y 15 por 100 de auxiliares de 2.ª. En el grupo técnico habrá un 0,5 por 100 de jefes de primera y un 1,5 por 100 de jefes de 2.ª.

Los porcentajes correspondientes a los jefes de 2.ª y 1.ª técnicos se aplicará sobre el total de la plantilla del grupo obrero de cada centro de trabajo con más de 50 trabajadores fijos.

En el grupo administrativo: 20 por 100 de jefes de 1.ª y 2.ª, 20 por 100 de oficiales de 1.ª, 20 por 100 de oficiales de segunda y 40 por 100 de auxiliares. Para el cómputo del 20 por 100 de jefes administrativos no se incluirá en ningún caso los trabajadores que hayan ascendido a estas categorías después de primero de julio de 1979 por libre designación de la empresa.

En todo caso, cada centro de trabajo constituye una unidad independiente o centro de trabajo independiente, por lo que las plantillas de cada uno se considerará aisladamente.

**Art. 27. Ascensos por antigüedad.**—Se establece un sistema de ascensos por antigüedad, para garantizar una mínima promoción profesional, en base a los años de permanencia en una categoría. Dicho sistema en cuanto a categorías y duración se indica a continuación:

- Todos los auxiliares de 2.ª obreros y limpiadoras con una antigüedad de dos años en estas categorías, ascenderán automáticamente a la categoría superior de auxiliar de 1.ª obrero, sin ningún otro requisito.
- Todos los inspectores de 2.ª, al mes siguiente de cumplir año y medio de antigüedad en esta categoría, ascenderán automáticamente a inspectores de 1.ª.
- Todos los auxiliares de 1.ª del departamento comercial ascenderán a oficiales de 2.ª obrero automáticamente al cumplir cinco años de antigüedad en dicha categoría.

Todos los que hayan sido promocionados en base a lo establecido anteriormente se comprometen a seguir desempeñando sus funciones habituales y el mismo cometido profesional que tenían en el momento de su promoción. No obstante, la empresa vendrá obligada a dárles preferencia en el trabajo propio de la categoría adquirida, a tenor de dicha promoción y cursillos de formación, tan pronto ello sea posible.

Las nuevas condiciones económicas conseguidas por estos ascensos no tendrán retroactividad alguna.

**Art. 28. Prueba de aptitud.**—Se han de desarrollar de acuerdo con las siguientes normas:

Se constituirá un Tribunal en el seno del centro de trabajo compuesto por dos vocales de la Dirección, uno de los cuales será Presidente, por otros dos vocales designados por el Comité de Empresa, los cuales podrán pertenecer o no al Comité, y por otro vocal, trabajador fijo de la empresa, nombrado por la Dirección de una terna presentada por el Comité. Todos los componentes del Tribunal habrán de ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir. El jefe de personal o persona delegada podrá pertenecer, pero con carácter de asesor y sin voto.

Tanto la composición de las distintas pruebas a realizar como la valoración de las mismas, será competencia exclusiva del Tribunal examinador.

Todas las pruebas que preceptivamente se celebren se han de puntuar con un máximo de 115 puntos, de los cuales hasta 15 corresponderán a la antigüedad, a razón de 0,50 puntos por año de servicio a la empresa. No se podrá descontar ninguna puntuación en la valoración de las pruebas por conducta laboral que haya sido anteriormente sancionada.

Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a cotejar los

exámenes de todos los aspirantes conjuntamente con el Tribunal.

Las pruebas de aptitud deberán convocarse con la antelación mínima necesaria, debiendo indicarse en la convocatoria el número de plazas a cubrir y la fecha de celebración de las pruebas de aptitud; en el plazo de los treinta días siguientes a la convocatoria, el Tribunal examinador habrá de publicar los ejercicios y programas de dichas pruebas.

A fin de garantizar la formación profesional, la empresa convocará y celebrará en los tres meses anteriores a la celebración de las pruebas de aptitud cursos de formación teórico-práctico entre todos los aspirantes, impartidos por personal especializado. Dichos cursos teórico-prácticos tendrán para las clases teóricas una duración mínima de doce horas y una máxima de sesenta horas, impartidas todas ellas fuera de la jornada laboral; los cursillos teóricos irán dirigidos fundamentalmente a tratar los conocimientos específicos de la vacante a cubrir. Las clases prácticas que se impartirán, todas ellas durante la jornada laboral, tendrán la duración mínima necesaria. Para los puestos que así lo requieran y antes de los cursillos teórico-prácticos, se efectuará un reconocimiento médico previo y eliminatorio entre todos los aspirantes. Cada una de las empresas afectadas por el presente Convenio se compromete a la creación de una Comisión Mixta paritaria en cuya composición, y además de los miembros que designe la empresa, habrán de estar representados por parte de los trabajadores los siguientes sectores profesionales: técnicos, administrativos, comercial-distribución, fabricación-producción y oficios auxiliares-especialistas.

Dicha Comisión quedará constituida obligatoriamente en el seno de cada empresa antes de 30 de septiembre de 1979.

El objeto de dicha Comisión será desarrollar lo preceptuado en el presente artículo en cuanto a:

- Enumeración de las materias a incluir en cada uno de los programas necesarios para las distintas pruebas de aptitud que se hayan de efectuar en el futuro.
- Determinación del porcentaje de puntuación de cada una de las materias del programa respecto de la puntuación total del mismo.
- Estructuración definitiva de los plazos temporales necesarios en cuanto a presentación de instancias, antelación de las convocatorias y realización de las pruebas de cada programa.
- Elaboración de normas y orientaciones para el desarrollo de los cursillos teórico-prácticos a que se hace referencia en el presente artículo.

En tanto en cuanto no se determine la nueva normativa, las pruebas que se realicen serán de aplicación las normas contempladas en el Convenio vigente hasta el 30 de junio de 1979.

**Art. 29. Profesionalidad.**—En el tema de la profesionalidad se estará a lo que establece la legislación actualmente vigente.

#### CAPITULO V

##### Prestaciones sociales

**Art. 30. Premio por años de servicio.** Al personal que cumpla los veinte, treinta o cuarenta años de servicio ininterrumpidos a la empresa, a partir del primero de julio de 1978, se le concederá un premio, que se abonará en el mismo mes que se cumplan los años de servicio, y cuya cuantía será de: a los veinte años de servicio, 20.000 pesetas; a los treinta años de servicio, 30.000 pesetas, y a los cuarenta años de servicio, 40.000 pesetas.

**Art. 31. Ayuda por incapacidad laboral transitoria.**—Todo el personal afectado por el presente Convenio, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente laboral, tendrá derecho a los beneficios que, para los trabajadores fijos, establece la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera en su artículo 40, apartado 2.

**Art. 32. Ayudas durante el Servicio Militar.**—Los trabajadores fijos que han de incorporarse a filas quedarán durante el tiempo de su incorporación en situa-

ción asimilada a la de alta, por lo que irán devengando los derechos de antigüedad, escalafón, ascensos y similares que pudieran corresponderles.

Asimismo, estos trabajadores tendrán derecho a percibir durante dicho período una cantidad fija de 5.000 pesetas mensuales, sin distinción de categoría profesional, siempre y cuando no realicen ningún tipo de trabajo para las empresas cervenceras.

Art. 33. **Premio de nupcialidad.**—Se establece un premio a la nupcialidad a todos los trabajadores fijos cuya cuantía será de 5.000 pesetas.

Art. 34. **Ropa de trabajo.**—Las empresas proveerán a cada uno de sus trabajadores de la ropa y calzado suficientes y adecuados para su trabajo.

Las especificaciones respecto a la ropa de trabajo será la que los Reglamentos de las empresas, si los hubiere, establezcan. En el supuesto de que no esté regulada dicha materia en los citados reglamentos por parte de alguna de las empresas afectadas por el presente Convenio, los Comités de Empresa o delegados de personal tendrán facultades para revisar la cantidad y calidad del material en este caso.

Art. 35. **Ayuda por fallecimiento.**—En el caso de fallecimiento de un trabajador, independientemente de la diquidación de haberes que legalmente corresponda a sus derechohabientes, la empresa abonará a éstos una ayuda para gastos de entierro por un importe de 25.000 pesetas.

Se considerarán derechohabientes, a efectos de percibir la ayuda que se establece a las siguientes personas y en el orden siguiente: viuda, descendientes legítimos, legitimados, naturales, adoptivos menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo, hermanos y ascendientes en primer grado.

Art. 36. **Ayuda por hijos subnormales y minusválidos.**—Se establece por el presente Convenio una ayuda de doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una, por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda será preciso presentar los justificantes necesarios de acuerdo con los baremos certificados oficialmente por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que acrediten una disminución de al menos un 33 por 100.

Art. 37. **Complemento de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.** Las bases por las que se registrarán los complementos de las pensiones de jubilación y viudedad serán las que figuran en el anexo B de este Convenio.

En todo caso, la pensión total de jubilación, sumadas la pensión de la Mutualidad Laboral y la de la empresa, si existiera, no podrá ser inferior al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, completando las empresas en caso contrario las cantidades que correspondan.

La pensión de viudedad, sumadas la pensión de la Mutualidad Laboral y la

de la empresa, si existiera, no podrá ser inferior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, completando las empresas, en caso contrario, las cantidades que correspondan.

En caso de huérfano, menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, hijo de trabajadores, jubilados o viudas, de las empresas afectadas por el presente Convenio y siempre que el trabajador fallecido no hubiera dejado cónyuge superviviente con pensión de viudedad o superviviente varón capacitado para el trabajo, aquél tendrá derecho a una pensión de orfandad por parte de la empresa que, sumada a la pensión de orfandad de la Mutualidad Laboral, si existiera, totalice, al menos, un 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. En el caso de existir varios huérfanos del mismo trabajador, jubilado o viuda, en las condiciones señaladas anteriormente, el porcentaje del primer huérfano del 70 por 100 se incrementará en un 20 por 100 por cada uno de los huérfanos restantes, sin que pueda pasar del 130 por 100 del mencionado salario mínimo interprofesional. Este supuesto, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1980.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Art. 38. **Información a los trabajadores.**—En aquellas fábricas que cuenten con más de un centro de trabajo con delegados de personal o Comités de Empresa propios, tendrán derecho dos representantes de cada uno de los respectivos Comités, al tiempo suficiente para realizar una reunión trimestral. Los gastos de desplazamiento y alojamiento que ocasionen dichas reuniones serán en su totalidad por cuenta de la empresa. A dichas reuniones trimestrales deberá asistir algún representante del Consejo de Administración, para informar de cuantas cuestiones referentes a la marcha de la empresa considere oportuno, así como para responder a las preguntas de los representantes de los trabajadores asistentes a dicha reunión. Las informaciones y contestaciones dadas en este tipo de reuniones sólo podrán publicarse si así se acordase en cada una de ellas.

Los miembros de los Comités de Empresa de todos los centros de trabajo afectados por el presente Convenio dispondrán libremente de hasta cuarenta horas al mes para cualesquiera actividades sindicales.

El Comité de Empresa o delegado del personal será informado previamente de los cambios de puesto de trabajo que se produzcan en el seno de las empresas, cualquiera que fueren las causas.

Art. 39. **Secciones sindicales.**—Aquellos trabajadores que ostenten algún cargo de representante de los afiliados a alguna central sindical presente en la empresa con más de un 5 por 100 de afiliados respecto a la plantilla total, hasta un máximo de uno por centro de trabajo,

dispondrán de hasta cien horas al año para actividades sindicales propias de su cargo.

Se establece una excedencia, con reserva expresa del puesto de trabajo, para aquellos trabajadores que ostenten cargos sindicales electivos, dentro de cada sindicato.

Se fija un derecho para los representantes de las secciones sindicales deoger permisos no retribuidos de hasta doce días al año.

Cuando las centrales sindicales presentes en su seno lo soliciten, las empresas descontarán en nómina la cuota correspondiente a cada una de ellas, entregando a cada tesoroero respectivo el montante correspondiente.

Las empresas habilitarán en sitios bien visibles tablones adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical; antes de la inserción de dichos anuncios para los trabajadores se deberá informar del contenido de los mismos a un representante de la empresa. La responsabilidad del contenido de dichos comunicados recaerá en el Comité si fuera del Comité y en los representantes de las secciones si fueran de algún sindicato.

Los representantes de las secciones sindicales tendrán derecho a participar, conocer e intervenir siempre que se inicie expediente disciplinario contra algún representante sindical que pertenezca a sus sindicatos.

Las garantías que corresponderán a los representantes sindicales, tanto del Comité de Empresa como de las secciones sindicales, serán las que en su momento determinen las leyes respectivas, siempre que no contradigan el presente Convenio.

Art. 40. **Asambleas.**—Las empresas reconocen el derecho a celebración de asambleas en cada centro de trabajo, sin más requisito que la comunicación previa al empresario de la fecha, lugar, hora y orden del día. Estas asambleas se someterán al siguiente procedimiento:

Los trabajadores dispondrán de una hora cada dos meses, que será inmediata a la terminación o al inicio de la jornada, para la celebración de dichas asambleas.

Fuera de la jornada de trabajo el Comité de Empresa o el 25 por 100 de todos los trabajadores, mediante escrito firmado, tiene derecho a convocar dos asambleas al mes. Asimismo, fuera de la jornada de trabajo, las secciones sindicales presentes en la empresa pueden convocar a sus afiliados a una asamblea cada dos meses.

Tanto el 'Comité de Empresa' como los representantes de las secciones sindicales, se comprometen a mantener el orden de las asambleas y la integridad de los locales, responsabilizándose de las transgresiones que en su caso se produjeran en el desarrollo de las mismas.

La asistencia o no asistencia a las asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El personal que a partir de la aplicación del presente Convenio fuera asimilado o ascendido a las categorías del grupo directivo, cuales son director gerente, director de servicios, subdirector de fábrica, jefe de producción, subdirector de servicios y jefe de servicios, les serán absorbidos o compensados con los salarios correspondientes a estas categorías todos aquellos complementos personales del salario como gratificaciones, compensaciones, cargo y mando y conceptos similares que vinieran percibiendo en su jornada normal de trabajo, en la situación anterior a la de su asimilación o ascenso a estas categorías.

De todas formas, podrán reconocerse situaciones profesionales de dedicación y responsabilidad muy definidas, que por no ser perfectamente asimilables en Convenio, podrán ser negociadas entre empresa y trabajador, con conocimiento de los respectivos Comités. En todo caso, si el salario correspondiente a la nueva categoría a que fuera asimilado o ascendido el trabajador, fuera inferior a la suma de su salario y complemento personal anteriores, se le respetará la condición más beneficiosa.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A partir de la firma del presente Convenio quedará anulada la categoría de limpiadora, quedando las trabajadoras que ostenten dicha categoría incluidas en la categoría de auxiliar de 2.ª obrero, con las mismas condiciones que el resto de los trabajadores que ostenten dicha categoría; a efectos de antigüedad en la categoría de auxiliar de 2.ª obrero, estas trabajadoras se les sumará la antigüedad devengada en la categoría de limpiadora a la que en cada momento tengan en la nueva categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Las retribuciones, tanto en concepto de salario base como de sus complementos, en cuanto fuesen superiores a los mínimos establecidos con carácter general en este Convenio, pueden ser absorbidos y compensados en su conjunto y en cómputo anual con las que se fijan en este Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En relación a las tablas comprendidas en el anexo A del presente Convenio, ha de hacerse constar que las categorías que se enumeran en las mismas son meramente enunciativas, no estando obligado ningún centro de trabajo a mantenerlas, sino con la necesidad efectiva del puesto de trabajo.

Por otra parte, la categoría de jefe de servicios será determinada libremente por la Dirección de las empresas. La definición de esta categoría y la aplicación personal será realizada libremente por la Dirección de las empresas.

Anexo A

TABLA SALARIAL  
Período comprendido entre el 1 de julio 1979 al 30 de junio 1980

Categorías	Salario base	Plus Convenio	TOTAL MES Y DIA	Tabla cálculo antig.	Pagas extras	Tabla cálculo horas	Coficiente actual	Coficiente año próx.	Coficiente final
Directivos, administrativos y técnicos.									
Director gerente	68.964	47.392	116.356	39.134	116.356	258,58	2,873	2,936	3,00
Director servicios	64.358	45.113	109.471	39.134	109.471	253,58	2,703	2,776	2,85
Subdirector fábrica	59.500	42.681	102.181	37.134	102.181	248,58	2,523	2,589	2,65
Jefe de producción	54.877	39.204	94.081	35.134	94.081	243,58	2,323	2,389	2,45
Subdirector servicios	49.854	36.654	86.508	36.134	86.508	238,58	2,136	2,193	2,25
Jefe de servicios	45.003	34.215	79.218	34.124	79.218	233,58	1,956	2,002	2,05
Titulado grado superior	40.033	32.178	72.211	33.124	72.211	227,75	1,783	1,829	1,85
Titulado grado medio	36.767	28.843	65.610	28.144	65.610	207,46	1,620	1,660	1,70
Jefe de 1.ª administración	35.348	28.642	63.990	25.664	53.990	193,83	1,580	1,640	1,70
Jefe de 1.ª técnico	35.348	28.642	63.990	25.664	63.990	182,23	1,580	1,640	1,70
Jefe de 2.ª administración	31.535	27.190	58.725	22.534	58.725	169,67	1,450	1,500	1,55
Jefe de 2.ª técnico	31.535	27.190	58.725	22.534	58.725	159,58	1,450	1,500	1,55
Oficial 1.ª administración	28.959	25.837	54.796	21.250	54.796	162,73	1,353	1,389	1,42
Oficial 1.ª técnico	28.959	25.837	54.796	21.250	54.796	153,07	1,353	1,389	1,42
Oficial 2.ª administración	25.887	24.576	50.463	19.732	50.463	152,91	1,246	1,273	1,30
Oficial 2.ª técnico	25.887	24.576	50.463	19.732	50.463	143,91	1,246	1,273	1,30
Auxiliar administración	23.296	22.590	45.885	19.226	45.886	130,72	1,133	1,156	1,18
Auxiliar técnico	23.296	22.590	45.885	19.226	45.886	123,07	1,133	1,156	1,18
Aspirante 4.º año	19.385	18.806	38.191	19.226	38.191	—	0,943	0,946	0,95
Aspirante 3.º año	18.665	17.501	36.166	19.226	36.166	—	0,893	0,896	0,90

Categorías	Salario base	Plus Convenio	TOTAL MES Y DIA	Tabla cálculo antig.	Págas extras	Tabla cálculo horas	Coficiente actual	Coficiente año. próx.	Coficiente final
<b>Comerciales.</b>									
Inspector de 1.ª	29.714	25.973	55.687	21.756	55.687	157,20	1,375	1,423	1,47
Inspector de 2.ª	28.959	25.837	54.796	21.250	54.796	153,86	1,353	1,386	1,42
<b>Subalternos.</b>									
Subalterno de 1.ª, jefe de equipo	25.230	25.111	50.341	19.732	50.341	133,71	1,243	1,296	1,35
Subalterno de 1.ª	23.749	23.636	47.385	19.226	47.385	120,19	1,170	1,210	1,25
Subalterno de 2.ª	22.657	22.541	45.198	19.226	45.198	119,60	1,116	1,133	1,15
<b>Obreros.</b>									
Oficial 1.ª, jefe de equipo	937,85	834,70	1.772,55	700,00	53.176	138,36	1,313	1,366	1,42
Oficial 1.ª	874,77	753,33	1.628,10	650,00	48.843	128,84	1,206	1,252	1,30
Oficial 2.ª	821,21	717,79	1.539,00	633,33	46.170	124,66	1,140	1,170	1,20
Ayudante	757,67	713,83	1.471,50	633,33	44.145	116,59	1,090	1,120	1,15
Auxiliar de 1.ª	725,55	696,00	1.421,55	633,33	42.646	114,46	1,053	1,076	1,10
Auxiliar de 2.ª	688,63	661,37	1.350,00	633,33	40.500	109,84	1,000	1,000	1,00
Limpiadora	688,63	561,37	1.350,00	633,33	40.500	109,84	1,000	1,000	1,00
Aprendiz 4.º año	507,85	588,25	1.196,10	633,33	35.883	—	0,886	0,893	0,90
Aprendiz 3.º año	569,02	569,03	1.138,05	633,33	34.141	—	0,843	0,846	0,85

**Anexo B**

**BASES QUE REGULAN LA CONCESSION Y LOS BENEFICIOS DE MEJORA DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y VIUEDAD**

**Jubilación.**

Base 1.ª **Condiciones personales.**—Para acogerse a los beneficios que se reglamentan por las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.

1.2. Solicitar la jubilación voluntaria para el día mismo en que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de anticipación por lo menos.

1.3. Solicitar igualmente la pensión de jubilación a la Mutualidad Laboral, así como el subsidio de vejez, si tuviera derecho.

1.4. Jubilarse en la fecha solicitada.

Base 2.ª **Beneficios que se conceden.** Se trata de un complemento que sumado a la pensión anual de jubilación que tenga derecho a percibir de la Mutualidad Laboral y el subsidio de vejez, en su caso, alcance una cifra equivalente al tanto por ciento del total de remuneraciones netas reales percibidas en los doce meses anteriores a la jubilación, según se detalla en la escala que a continuación se señala, teniendo en cuenta los años de servicio prestados a la empresa como productor fijo.

Años de servicio a la empresa cumplidos	% que ha de alcanzarse sumando la pensión y el complemento
30 años o más	100
25 a 29 años	95
20 a 24 años	85
15 a 19 años	75
10 a 14 años	60

Base 3.ª **Remuneraciones computables.** Las percepciones netas correspondientes a los doce meses anteriores a la jubilación que servirán de base para la determinación del complemento de la pensión, serán única y exclusivamente las siguientes:

- 3.1. Salario base.
  - 3.2. Complemento por antigüedad.
  - 3.3. Plus Convenio.
  - 3.4. Gratificaciones extraordinarias.
- No se tendrá en cuenta, por consiguiente, las horas extraordinarias, pluses por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos, dietas o compensaciones análogas, primas, plus familiar, etc.

Base 4.ª El total del complemento anual que resulte de la aplicación de la escala contenida en la base 2.ª se fraccionará en catorce partes iguales. Doce se abonarán por meses naturales vencidos y las dos restantes en Navidad y julio. El pago se efectuará en las oficinas de la empresa, sin perjuicio de establecer otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

Base 5.ª Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación al fallecer el beneficiario. La Dirección de la empresa podrá solicitar la presentación de certificación de vida del titular de la

pensión cuando el pago no se realice directamente al interesado.

Base 6.ª El personal que hubiera causado baja en la empresa antes de cumplir los sesenta y cinco años, por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que le corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándose los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el neto percibido durante los doce meses anteriores a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en la base 3.ª El complemento será la diferencia necesaria para alcanzar el porcentaje a que tenga derecho, una vez deducidas las pensiones que por cualquier concepto disfrute de la Seguridad Social o del ramo de accidentes.

Base 7.ª La empresa se reserva el derecho a prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de sesenta y cinco años que se establece en las presentes bases, cuando se trate de productores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligado, una vez transcurrido dicho plazo, a pagarle un complemento de jubilación del mismo porcentaje que si se hubiera jubilado dentro del plazo reglamentario, si bien los salarios que se computarán serán los de los doce meses anteriores a su cese real.

Base 8.ª Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por las empresas si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello al delegado de trabajo para su conocimiento.

Base 9.ª Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyendo los sesenta y cinco años por la edad que se implante.

Base 10. Las presentes normas están en vigor desde el día 1.º de enero de 1970 a todos los efectos y muy especialmente en cuanto a la aplicación de la base 1.ª Viudedad.

Base 11. **Condiciones del causante.** Deberán encontrarse, en el momento del fallecimiento, en alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1. Estar percibiendo de la empresa la pensión complementaria de jubilación.
- 11.2. Pertenecer a la plantilla de la empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.

Base 12. **Condiciones del beneficiario.** Deberá reunir los siguientes requisitos:

12.1. Haber contraído nupcias con una antelación mínima de tres años respecto a la fecha del fallecimiento del causante, salvo el caso previsto en el apartado 12.3.2. en que dicha prestación tendrá efecto desde el momento en que se produzca el óbito, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que contrajera nupcias.

12.2. Estar conviviendo con el cónyuge causante ininterrumpidamente, o en caso de separación judicial, que la sentencia firme la reconozca inocente u obligue al marido al pago de indemnización pecuniaria.

12.3. Las viudas deberán encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

12.3.1. Haber cumplido la edad de cuarenta años.

12.3.2. Estar incapacitada para el trabajo.

12.3.3. Tener a su cargo hijos habidos del causante con derecho a pensión por orfandad de la Seguridad Social.

12.4. Si el beneficiario es varón para tener derecho al complemento de pensión deberá reunir los siguientes requisitos y señalados en los apartados 12.1. y 12.2., y encontrarse, al tiempo de fallecer su esposa, incapacitado para el trabajo y sostenido económicamente por ella.

Se entenderá por incapacidad para el trabajo, en los casos a los que se refieren los apartados 12.3.2. y 12.4., la de carácter permanente y absoluto que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

Base 13. **Beneficios que se conceden.** Son de dos clases, según la situación del causante en el momento del fallecimiento:

13.1. Si el causante estaba percibiendo la pensión complementaria de jubilación, el beneficiario percibirá el 45 por 100 de ésta en concepto de pensión de viudedad.

13.2. Si el causante no fuera pensionista de jubilación y reuniera en el momento de su fallecimiento los requisitos señalados en el apartado 11.2., el beneficiario tendrá derecho a una pensión complementaria que, sumada a la que perciba de la Mutualidad Laboral, alcance los siguientes porcentajes de su remuneración neta real, computada según se establece en la base 3.ª

Años de servicio a la empresa cumplidos	% que ha de alcanzarse entre la pensión de la Mutualidad y el complemento
20 o mas años	45
15 a 20 años	40
10 a 15 años	30

Base 14. **Extinción de los beneficios.** Cesará el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

- 14.1. Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.
- 14.2. Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en el Código Civil, o ausencia que implique abandono de los hijos.
- 14.3. Observar una conducta deshonesto o inmoral.
- 14.4. Cesar en su incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos en que la recuperación tenga lugar después de cumplir cuarenta años la viuda o sesenta el viudo.
- 14.5. Por fallecimiento del beneficiario.

Base 15. Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio y no tendrán efectos retroactivos que excedan del 1 de enero de 1972, aplicándose exclusivamente los beneficios que de ella se derivan sobre las situaciones de viudedad acaecidas a partir de esa misma fecha.

**General.**

Base 16. Las cantidades que se determinen como complemento de jubilación y viudedad, de acuerdo con las bases anteriores fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, se consolidarán du-

rante todo el tiempo el derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derecho-habiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de jubilación y viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social, con efectos desde 1.º de enero de 1974.

(G. C.—9.570)

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Transportes Terrestres**

**PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID**

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

**INFORMACION PUBLICA**

Con fecha 7 de noviembre de 1978 fué inaugurado el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Majadahonda y el cruce de la carretera M-514 con la C-505 y a Ciudad Jardín "Veracruz", como prolongación de la concesión preexistente V.2088 entre Madrid y Majadahonda.

El itinerario concesional es el siguiente: Majadahonda-Calpisa I-Calpisa II, cruce de la M-514 con la C-505 y Ciudad Jardín "Veracruz". Longitud, 2,600 kilómetros.

Ante la comprobada dificultad de su realización, se pretende el establecimiento del siguiente nuevo itinerario, que sustituirá al concesional: Majadahonda (cruce de la M-514 con la M-514)-carretera M-514, pasando por Calpisa I y Calpisa II y vía de servicio de Obras Públicas, hasta la altura del número 13 del bloque "Siete Picos" de la Ciudad "Puerta de Sierra". Longitud, 1,550 kilómetros.

De acuerdo con las normas dictadas a tal fin por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados por modificación de itinerario puedan presentar por escrito ante las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma y consultar los datos necesarios para la mejor comprensión de esta variación al itinerario original.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid; Ayuntamientos de Majadahonda y Las Rozas, y a los concesionarios de servicios regulares de viajeros por carretera siguientes:

"Empresa Llorente, S. A.", "Auto Pe-  
riferia, S. A." y "Red Nacional de los  
Ferrocarriles Españoles".

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El  
Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando.  
(G. C.—10.302) (A.—22.377)

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Trans-  
portes Terrestres**

**PRIMERA JEFATURA REGIONAL  
MADRID**

Servicios de transporte mecánico de  
viajeros por carretera de la provincia  
de Madrid

**INFORMACION PUBLICA**

Don Santiago Herranz Díaz, domici-  
liado en San Lorenzo del Escorial, calle  
de Reina Victoria, número 3, concesio-  
nario del servicio regular de viajeros por  
carretera entre Madrid y San Lorenzo  
del Escorial, por Guadarrama (V.1467),  
ha solicitado autorización para estable-  
cer con carácter definitivo una expedi-  
ción sencilla los domingos y días festivos  
entre Madrid y San Lorenzo del Esco-  
rial, con salida de Madrid a las once  
horas.

De acuerdo con las normas dictadas a  
tal fin por la Dirección General de Trans-  
portes Terrestres, se convoca información  
pública durante el plazo de veinte días  
hábiles, contados a partir del siguiente  
al en que este anuncio sea publicado en  
el BOLETIN OFICIAL de la provincia de  
Madrid, para que las entidades y particu-  
lares interesados o afectados por esta  
solicitud puedan presentar por escrito  
ante las oficinas de esta Primera Jefa-  
tura, sitas en la planta baja del Minis-  
terio de Obras Públicas y Urbanismo, calle  
de Agustín de Bethencourt, número 4,  
cuantas observaciones estimen pertinen-  
tes en relación con las mismas y consul-  
tar los datos necesarios para la mejor  
comprensión de esta solicitud.

Se convoca expresamente a esta infor-  
mación a la excelentísima Diputación Pro-  
vincial de Madrid; Sindicato Provincial de  
Transportes y Comunicaciones de Madrid;  
Ayuntamientos de Madrid, Las Rozas,  
Torrelodones, Collado Villalba, Guadarrama,  
El Escorial y San Lorenzo del Esco-  
rial, y a la "Red Nacional de los Ferro-  
carriles Españoles" como concesionaria de  
servicio de igual clase.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El  
Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando.  
(G. C.—10.303) (A.—22.378)

**MINISTERIO DE COMERCIO  
Y TURISMO**

**DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE  
LA DISCIPLINA DEL MERCADO**

En virtud de la resolución dictada por  
el excelentísimo señor Ministro de Co-  
mercio y Turismo, con fecha 22 de oc-  
tubre de 1979, resolviendo recurso de  
alzada en el expediente número 21/78  
del Registro General, correspondiente al  
número 28/160/77 de la Jefatura Provin-  
cial de Comercio Interior de Madrid, ha  
sido sancionada con multa de 375.000  
pesetas "Panificadora Montalvo", vecina  
de Madrid, con domicilio en la calle de  
Isabelita Usera, número 26, por paraliz-  
ación de actividades produciendo des-  
abastecimiento de pan.

Lo que se publica para general conoci-  
miento, de acuerdo con lo establecido en  
el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de  
20 de diciembre ("Boletín Oficial del Es-  
tado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El  
Subdirector general de la Disciplina del  
Mercado (Firmado).

(G. C.—10.326)

En virtud de la resolución dictada por  
el excelentísimo señor Ministro de Co-  
mercio y Turismo, con fecha 22 de oc-  
tubre de 1979, resolviendo recurso de  
alzada en el expediente número 20/78  
del Registro General, correspondiente al

número 28/159/77 de la Jefatura Provin-  
cial de Comercio Interior de Madrid, ha  
sido sancionada con multa de 375.000  
pesetas "Hermanos Pedro Moreno, S. L.",  
vecina de Madrid, con domicilio en la  
calle Cardenal Silíceo, número 3, por pa-  
ralización de actividades produciendo des-  
abastecimiento de pan.

Lo que se publica para general conoci-  
miento, de acuerdo con lo establecido en  
el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de  
20 de diciembre ("Boletín Oficial del Es-  
tado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El  
Subdirector general de la Disciplina del  
Mercado (Firmado).

(G. C.—10.327)

En virtud de la resolución dictada por  
el excelentísimo señor Ministro de Co-  
mercio y Turismo, con fecha 22 de oc-  
tubre de 1979, resolviendo recurso de  
alzada en el expediente número 19/78  
del Registro General, correspondiente al  
número 28/158/77 de la Jefatura Provin-  
cial de Comercio Interior de Madrid, ha  
sido sancionada con multa de 100.000  
pesetas "Casa Isidro de D. Isidro San  
Martín de Lucas", vecina de Madrid, con  
domicilio en la calle Doctor Gómez Ulla,  
número 18, por paralización de activida-  
des produciendo desabastecimiento de pan.

Lo que se publica para general conoci-  
miento, de acuerdo con lo establecido en  
el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de  
20 de diciembre ("Boletín Oficial del Es-  
tado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El  
Subdirector general de la Disciplina del  
Mercado (Firmado).

(G. C.—10.329)

En virtud de la resolución dictada por  
el excelentísimo señor Ministro de Co-  
mercio y Turismo, con fecha 22 de oc-  
tubre de 1979, resolviendo recurso de  
alzada en el expediente número 18/78  
del Registro General, correspondiente al  
número 28/157/77 de la Jefatura Provin-  
cial de Comercio Interior de Madrid, ha  
sido sancionada con multa de 375.000  
pesetas "Panificadora Matritense, S. A.",  
vecina de Madrid, con domicilio en la  
calle de San Vicente Ferrer, número 24,  
por paralización de actividades produciendo  
desabastecimiento de pan.

Lo que se publica para general conoci-  
miento, de acuerdo con lo establecido en  
el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de  
20 de diciembre ("Boletín Oficial del Es-  
tado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El  
Subdirector general de la Disciplina del  
Mercado (Firmado).

(G. C.—10.330)

De orden del ilustrísimo señor Direc-  
tor general del Consumo y de la Disci-  
plina del Mercado, en su resolución de  
fecha 28 de junio de 1979, dictada en  
el expediente número 315/78 del Regis-  
tro General, correspondiente al núme-  
ro 28/639/78 de la Jefatura Provincial  
de Comercio Interior de Madrid, se hace  
pública la sanción de 300.000 pesetas que  
ha sido impuesta a "Panificadora Horta-  
leza, S. A.", vecina de Madrid, con do-  
micilio en la calle Mar Báltico, número 5,  
por elaboración y venta de pan falto de  
peso, cuyo acuerdo sancionador ha ad-  
quirido firmeza en vía administrativa con  
fecha 25 de septiembre de 1979.

Lo que se publica para general conoci-  
miento, de acuerdo con lo establecido en  
el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de  
20 de diciembre ("Boletín Oficial del Es-  
tado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El  
Subdirector general de la Disciplina del  
Mercado (Firmado).

(G. C.—10.380)

**MINISTERIO DE SANIDAD  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**COMISION TECNICA CALIFICADORA PRO-  
VINCIAL SEGUNDA DE MADRID**

Que el día 9-10-1979 la Junta de esta  
Comisión Técnica, reunida en sesión or-  
dinaria, por unanimidad de sus miembros  
presentes al acto, tomó el acuerdo cuya  
parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolu-  
ción del presente expediente hasta tanto  
no comparezca o pueda ser habida doña  
Esperanza Alvarez Carraledo, quedando  
suspendida su tramitación hasta que pueda  
cumplimentarse el trámite correspondien-  
te, debiendo notificarse este acuerdo a la  
interesada por medio de edictos en el  
BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en  
el tablón correspondiente del excelentísi-  
mo Ayuntamiento de Madrid.

Notifíquese el presente acuerdo a las  
partes interesadas, haciéndoles saber que  
contra el mismo no cabe recurso alguno  
por decidirse en este caso una cuestión  
de mero trámite. Así lo acuerda esta Co-  
misión Técnica Calificadora Provincial de  
Madrid en el lugar y fecha anteriormente  
expresados.—El Presidente, Joaquín Sán-  
chez Cervera (Firmado y rubricado).—  
Doy fe: El Secretario, Nicolás Martínez  
Pérez-Mendaña (Firmado y rubricado).—  
Hay un sello en tinta morada en el que  
se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad  
Social.—Comisión Técnica Calificadora Pro-  
vincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de  
notificación a la interesada, expido la pre-  
sente certificación en Madrid, a 9 de oc-  
tubre de 1979.

(G. C.—10.369 bis)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**

**DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**

Sección de Industria

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA  
DE INSTALACION ELECTRICA  
50AL-736**

A los efectos prevenidos en el artícu-  
lo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de  
octubre, se somete a información pública  
la petición de instalación de una línea  
eléctrica cuyas características especiales  
se señalan a continuación:

- Peticionario: "Valdetablas Indus-  
trial, S. A."
- Lugar donde se va a establecer la  
instalación: En Villamantilla, carretera de  
Villanueva de Perales a Villamantilla, ki-  
lómetro 1,500.
- Finalidad de la instalación: Para  
acometida a un centro de transformación  
de 250 KVA.
- Características principales: Línea  
aérea a 15 KV., con una longitud total de  
87 metros, dividida en dos vanos de 27  
y 60 metros de longitud, respectivamen-  
te. Se emplearán apoyos metálicos gal-  
vanizados. Conductor cable aluminio-ace-  
ro de 31.1 milímetros cuadrados de sec-  
ción total; se emplearán como aislamien-  
to cadenas de amarre. Aisladores de vi-  
drio tipo 1.503.
- Procedencia de los materiales: Na-  
cional.
- Presupuesto: 298.632 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda  
ser examinado el proyecto de la instala-  
ción en esta Delegación Provincial del Mi-  
nisterio de Industria y Energía de Ma-  
drid, sita en esta capital, calle de Fran-  
cisco de Rojas, número 5, y formularse  
al mismo tiempo las reclamaciones, por  
duplicado, que se estimen oportunas en  
el plazo de treinta días, contados a par-  
tir del siguiente al de la publicación de  
este anuncio.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—Por  
el Delegado provincial, L. Coloma Dávales.

(G. C.—10.371) (O.—31.266)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**

**DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**

Sección de Minas

**ANUNCIO**

Por ignorarse el domicilio del titular  
de las concesiones mineras que se re-  
señalan a continuación, se publica en el  
"Boletín Oficial del Estado" y en el de  
la provincia de Madrid la parte dispo-  
sitiva de la resolución de la Dirección  
General de Minas e Industrias de la Cons-

trucción, de fecha 17 de octubre de 1979,  
que dice lo siguiente:

Considerando que, por incumplimiento  
de las obligaciones impuestas, el titular  
ha incurrido en las causas de caducidad  
previstas en el punto cinco de la citada  
disposición transitoria y tramitado el ex-  
pediente de caducidad, de acuerdo con  
lo que determina el artículo 111 del ci-  
tado Reglamento General.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-  
rección General de Minas e Industrias de  
la Construcción y de acuerdo con el in-  
forme del Consejo Superior del Depar-  
tamento, ha resuelto declarar la caduci-  
dad de las concesiones mineras:

"Sebastián", número 863. Titular, "So-  
ciedad General Barcelonesa Industrial".  
"Aurora", número 864. Titular, "So-  
ciedad General Barcelonesa Industrial".  
"María", número 867. Titular, "So-  
ciedad General Barcelonesa Industrial".  
"Providencia", núm. 418. Titular, don  
Manuel Fernández Goffín.

"Nalón", núm. 2.281. Titular, don José  
L. Fernández Arraza.

"Isabelita", número 2.055. Titular, "Co-  
to Minero de Lozoyuela".

"Maruja", número 2.093. Titular, "Co-  
to Minero de Lozoyuela".

De la provincia de Madrid, no admi-  
tiéndose nuevas solicitudes para recursos  
distintos de los que, en su caso, estu-  
viesen reservados a favor del Estado, has-  
ta que se convoque el concurso a que se  
refiere el artículo 39 de la vigente ley  
de Minas.

Lo que se publica para conocimiento  
de los anteriores titulares, en ignorado  
paradero, quienes podrán interponer re-  
curso de reposición, a través de la De-  
legación Provincial, previo al contencio-  
so-administrativo ante el excelentísimo  
señor Ministro de Industria y Energía  
en el plazo de un mes, a partir del día  
siguiente al de publicación de este anun-  
cio en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El  
Delegado provincial, L. Coloma Dávales.  
(G. C.—10.370)

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**CONCURSO-SUBASTA**

Se anuncia concurso-subasta para las  
obras de terminación de la casa-cuartel  
para la Guardia Civil en Torrejón de Ar-  
doz (Madrid-exterior), con un presupe-  
sto de contrata importante 9.976.373,97  
pesetas, con un plazo de ejecución de  
ocho meses y viviendas obras de termi-  
nación, siendo la fianza provisional de  
199.527 pesetas, que será constituida se-  
gún la ley de Contratos del Estado y Re-  
glamento para su aplicación vigentes.

Admisión de proposiciones: Hasta las  
trece horas del día 20 de noviembre pró-  
ximo, en la Dirección General de la Guar-  
dia Civil (Jefatura de Material y Manteni-  
miento), en Madrid, calle de Guzmán  
el Bueno, número 110, y hasta la misma  
hora del día 17 de noviembre citado en  
la Comandancia de Madrid-exterior.

Apertura de pliegos: A las once horas  
del día 23 de noviembre próximo, en la  
citada Dirección General, por la Mesa de  
contratación de la misma.

Los documentos a presentar por los li-  
citatadores, así como el modelo de pro-  
posición económica, figuran insertos en  
el pliego de condiciones unido al proyec-  
to, que pueden ser examinados en las  
Dependencias antes citadas durante los  
días y horas hábiles de oficina.

Todos los gastos de anuncios y demás  
de este concurso-subasta serán de cuenta  
del adjudicatario.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—El  
General Jefe de Material y Mantenimien-  
to, P. O., el Coronel Jefe accidental, An-  
tonio Encinas Cueto.

(G. C.—10.328) (O.—31.265)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO**

**ANUNCIO**

"Hontoba, S. A.", representada por don  
Abel Francisco Novoa Gómez, con do-  
micilio en Madrid, avenida de Badajoz.

B. O. P.

número 23, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 150 litros por segundo de agua del río Tajuña y arroyo Renera, en términos municipales de Hontoba y Loranca de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos; y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en las Alcaldías de Hontoba y Loranca de Tajuña (Guadalajara) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (15.261/79).

## NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en captación en el río Tajuña. La captación de aguas en el río Tajuña es para extracción de un caudal de 70 litros/segundo. Estará ubicada en la margen izquierda del río, junto al puente de la carretera del Puente de Loranca a la carretera de Pastrana. Se ha resuelto por el sistema de pozo unido al río, sobre el que se construirá una caseta para la instalación de maquinaria, que consistirá en dos grupos, uno de 100 CV. de potencia y otro de 75 CV. de potencia (de reserva). Una vez captadas las aguas serán impulsadas a través de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro interior, enterrada en zanja, en una longitud de 3.586,08 metros hasta un depósito.

Captación del arroyo Renera: La captación del arroyo Renera para 50 litros/segundo está ubicada en la margen izquierda del arroyo, junto a la carretera de Hontoba a Aganzueque. La toma es directa del arroyo, siendo conducidas las aguas hasta un depósito de hormigón armado de 114,57 metros cúbicos de capacidad, depósito que es común para las aguas derivadas del río Tajuña y arroyo Renera, es decir, que en este depósito se acumularán 120 litros/segundo de aguas. Adosado a este depósito se construirá una caseta para instalación de la correspondiente maquinaria, que consiste en un grupo de 100 CV. de potencia y dos de 75 CV. de potencia, capaces de elevar 70 y 50 litros/segundo, respectivamente, a una altura manométrica de 70 metros y hasta un depósito a través de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro interior, enterrada en zanja de 3.935 metros de longitud.

Captación en el arroyo Hontoba. Se dispone una toma de aguas capaz de captar 30 litros/segundo del arroyo, a unos 100 metros aguas abajo del nacimiento, efectuándose una toma directa hasta un depósito regulador de 90 metros cúbicos de capacidad, que recibirá las aportaciones de las captaciones del río Tajuña y arroyo Renera, es decir, que en este depósito se acumularán 150 litros/segundo, que es el total de las tres captaciones que se pretenden efectuar. En este último depósito se dispondrá de un aliviadero para el vertido de las aguas sobrantes al arroyo Hontoba. En la parte superior del depósito se construirá una caseta para el alojamiento de la correspondiente maquinaria y que consistirán en tres grupos motobomba de eje horizontal de 180 CV. de potencia, capaces de elevar un caudal de 150 litros/segundo hasta una altura geométrica de 167 metros, que es donde estará situado el depósito regulador para efectuar los riegos y que tendrá una capacidad de 6.000 metros cúbicos.

La impulsión entre estos dos últimos depósitos se efectuará a través de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro interior, capaz de transportar un caudal de 100 litros/segundo a velocidad de un metro/segundo y un caudal máximo de 150 litros/segundo a velocidad de 1,5 metros/segundo.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.365) (O.—31.268)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

## COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

## ANUNCIO

"Perales, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle Comandante Zorita, número 51, representada por don José María Paniagua Tena, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de zona industrial al cauce del río Tajuña, en término municipal de Perales de Tajuña (Madrid); y en cumplimiento de lo establecido en el vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas y en la Alcaldía de Perales de Tajuña las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia: 199 78-M.)

## NOTA-EXTRACTO

La depuración consiste en tres fases en paralelo, con la técnica de fangos activados y aireación prolongada, anteponiendo una homogeneización y un tratamiento de fangos por digestión aerobia. La decantación primaria con velocidad ascensional entre 1,5 y 0,75 metros/hora. En la aireación se utiliza turbina de 30 CV. y la decantación final se dimensiona con velocidades de 0,8 metros/hora, con retención de 3 a 1,5 horas.

Las obras se ejecutarán en terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, noviembre de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.366) (O.—31.269)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

## COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

## Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

Asunto: Construcción de colector en los arroyos de la Carrera y Meaques.

## Actuaciones administrativas

Con fecha 24 de julio de 1978 don Miguel Angel González Calleja, en representación de "Vallehermoso, S. A.", presenta instancia, acompañada del oportuno proyecto técnico, solicitando autorización para la construcción de un colector de aguas fecales procedentes de la Urbanización "Somosaguas", en los arroyos de la Carrera y Meaques, término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Con fecha 7 de agosto, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa que por parte de dicho Organismo no existe inconveniente alguno en que se autoricen las obras solicitadas, siempre que se respeten las normas establecidas en la ley de Pesca y de Vías Pecuarias.

La Jefatura Provincial de Sanidad informa, con fecha 22 de septiembre, que el proyecto presentado por "Vallehermo-

so, S. A." reúne las debidas condiciones desde el punto de vista sanitario.

El anuncio para la información pública de la petición se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 257/78, de 28 de octubre, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón durante el plazo reglamentario, sin que se presentara reclamación alguna.

Con fecha 31 de enero se remite el expediente al Ayuntamiento de Madrid, informando el mismo el 16 de febrero pasado que en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid está prevista la construcción de un nuevo colector, al que podría realizarse la acometida proyectada por "Vallehermoso, S. A."

Con fecha 23 de enero pasado se practican las operaciones de reconocimiento del terreno, informando el Servicio Técnico adscrito a este Organismo, con fechas 27 de marzo y 23 de octubre pasados, que no existe inconveniente alguno en que se autorice la conexión al colector municipal.

## Criterio del Servicio

Las actuaciones administrativas obrantes en el expediente de referencia ponen de manifiesto que el mismo se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes corresponde a este Organismo, en virtud de lo establecido por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Los informes técnicos preceptivos en este tipo de expedientes han sido emitidos en sentido favorable y durante la tramitación del expediente de referencia no se ha presentado reclamación alguna.

Hay que hacer constar, no obstante, como indica el Servicio Técnico en su informe de fecha 23 de octubre pasado, que en el presente expediente no se autoriza el vertido directo alguno de aguas residuales a cauce público, sino la conexión a un colector municipal, significándose que en caso de no realizarse el enganche a dicho colector, "Vallehermoso, Sociedad Anónima" deberá inicial la tramitación de un nuevo expediente de vertido a cauce público.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente, ha resuelto acceder a lo solicitado por "Vallehermoso, Sociedad Anónima", de acuerdo con las siguientes

## Condiciones

1.ª Se autoriza a "Vallehermoso, Sociedad Anónima" para construcción de obras de colector en el cauce de los arroyos Carrera, Retamares y Meaques, término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con destino a conducción de aguas fecales procedentes del saneamiento de la Urbanización "Somosaguas", zona Vallehermoso, cuyo desagüe final conecta con el colector de Meaques, propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado (solución segunda), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Rodríguez-Avial Llarder y don Manuel Lorenzo Romero en junio de 1978, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 14 de julio de 1978.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales en la autorización.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

4.ª El autorizado deberá mantener en todo momento en óptimas condiciones de circulación hidráulica el tramo sobre el que versa esta autorización para evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada.

5.ª El autorizado queda obligado, independientemente de esta autorización, a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras del Servicio de Vías Pecuarias, Ministerio de Agricultura y del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para poder efectuar enganche del colector a colector municipal.

6.ª Caso de no obtener del Ayuntamiento de Madrid la autorización de enganche al colector municipal que se indica en la condición anterior, el autorizado deberá tramitar ante la Comisaría de Aguas del Tajo el correspondiente expediente de vertido a cauce público, previa depuración de las aguas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de esta Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por dicho concepto se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso del beneficiario se efectuará el reconocimiento final de las mismas por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

8.ª La presente autorización se otorga en las condiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El autorizado queda obligado a señalar, mediante un amojonamiento, los terrenos de dominio público necesarios ocupados por el entubamiento y cubrimiento de los arroyos, no pudiendo en ningún momento ejecutar obra permanente sobre los terrenos citados, que en ningún caso perderán su carácter demanial.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación de la presente autorización.

Se significa que el presente acuerdo no es firme en vía administrativa y puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.294) (O.—31.252)

## AYUNTAMIENTOS

## COLMENAR DE OREJA

En esta Secretaría Municipal se halla expuesto al público en pliego de condiciones que regirá en la sujeta del arrendamiento de los pastos de la finca del valle de Valdecasillas, el cual conforme dispone el artículo 119-1 del Real Decreto 3046/1977 lo será durante ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el número 2 del mismo artículo, se anuncia la mentada subasta con arreglo a las siguientes bases:

a) Las propuestas se presentarán en la Secretaría Municipal, a partir del siguiente al en que se cumplan ocho días hábiles a la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta los diez días hábiles posteriores, de diez a trece horas. La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente a cumplirse los diez días, si los pliegos de condiciones no han sido reclamados, de producirse éstas se aplazará la licitación lo necesario.

b) La subasta versará sobre el arrendamiento de los pastos de la finca de Valdecasillas, por el período del 15 de noviembre de 1979 al 25 de noviembre de 1980, siendo el tipo de licitación de 100.000 pesetas.

c) El pago se efectuará la mitad en enero y la otra mitad en junio, ambos de 1980.

d) Las proposiciones serán:

Don ..... D.N. I. núm. .... en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

Que solicita su admisión a la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos de la finca de Valdecasillas, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de este año.

Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la vigente legislación.

Propone como precio el de ..... (en letra) pesetas.

Acepta plenamente el pliego de condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como licitador y adjudicatario, si lo fuese.

..... a ..... de ..... de 1979.

(El licitador)

Colmenar de Oreja, a 2 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.227) (O.—31.179)

**VALDEPIELAGOS**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito, por medio de aplicación del superávit del ejercicio precedente, dentro del Presupuesto ordinario vigente.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdepiélagos, a 2 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Marcelo Pascual.

(G. C.—10.233) (O.—31.185)

**SANTA MARIA DE LA ALAMEDA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente número 1 de Modificación de créditos, que afecta al Presupuesto ordinario del actual ejercicio, aprobado por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, y conforme a las causas que indica la misma en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones conforme a las normas que se detallan seguidamente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda, a 1.º de septiembre de 1979.—El Alcalde, P. O. (Firmado).

(G. C.—10.237) (O.—31.189)

**COSLADA**

Por parte de don Miguel Palacios Zamorano se ha solicitado licencia para droguería, en el local 103/5, de la calle de Honduras, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.412) (O.—31.319)

Por parte de doña Manuela Carballo González se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación, con venta de pan, en el local 10 de la calle de Venezuela, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes

se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.413) (O.—31.320)

**GALAPAGAR**

Don Joaquín Torres Méndez solicita licencia para ejercer la actividad de impresión de cintas magnetofónicas para su venta al por menor, en la avenida de Toscana, de la Urbanización "Parquelagos", de este término municipal.

Lo que se hace público al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 1 de noviembre de 1979. El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.

(G. C.—10.255) (O.—31.197)

**PARACUELLOS DE JARAMA**

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón de la tasa por inspección de motores, transformadores, etcétera, para el ejercicio de 1979, se halla expuesto al público por espacio de diez días, en las oficinas municipales, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Paracuellos de Jarama, a 2 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Ricardo Aresté.

(G. C.—10.270) (X.—9.036)

**COSLADA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificaciones de crédito número 2, dentro del Presupuesto especial del "Patronato Deportivo Municipal", prorrogado para la totalidad del actual ejercicio, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de noviembre de 1979.

Los interesados legítimos a que se refiere la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Coslada, a 6 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.304) (O.—31.239)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos establecidos en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificaciones de créditos número 3, dentro del Presupuesto ordinario, prorrogado para la totalidad del ejercicio actual, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de noviembre de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Coslada, a 6 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.305) (O.—31.240)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público los expedientes de Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a con-

tinuación se enumeran, aprobados por acuerdos plenarios de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del año actual, para su vigencia a partir de primero de enero de 1980, y que comprende los conceptos siguientes:

Ordenanza fiscal para la exacción del Impuesto Municipal de Solares.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa de quioscos en vía pública.

Ordenanza fiscal para la exacción de las tasas de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa de rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la expedición de documentos de que entiendan la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa de expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, así como limpieza de calles particulares.

Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Coslada, a 2 de noviembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.306) (X.—9.037)

**VILLAMANTILLA**

Queda expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, y a los efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones aprobado para el arrendamiento de los pastos de las praderas de este Común de vecinos, para el año 1980.

Finalizado dicho plazo, y durante los veinte días hábiles siguientes, ambos posteriores a la publicación de este anuncio, de no presentarse reclamaciones, o presentadas hayan quedado resueltas definitivamente, se admitirán en Secretaría proposiciones por escrito y en sobre cerrado, debidamente reintegrados y con arreglo al modelo que consta en el pliego.

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional igual al 5 por 100 del tipo de licitación y la declaración a que se refiere el número tercero del artículo 30 del Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva ha de ser la que establece el número segundo del artículo 79.

Al día siguiente hábil de transcurridos veintiocho de la publicación del presente anuncio, en esta Casa Consistorial se procederá a la apertura de las plicas en la forma siguiente:

A las trece horas, la de los pastos de las praderas de este Común de vecinos, bajo el precio de 8.000 pesetas.

De resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda al día siguiente hábil de transcurridos diez, también hábiles, de la primera, a la misma hora, sitio e igual tipo y condiciones.

Villamantilla, 5 de noviembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.309) (O.—31.241)

**VALDARACETE**

**Anuncio de proyecto de Presupuesto extraordinario**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 696 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para el pago de las obras de pavimentación y alcantarillado del Barrio del Soldellano, de esta localidad, obras incluidas en el Plan provincial de obras y servicios de 1978 y tramitado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 688/78, de 17 de febrero, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 4.920.000 pesetas, aprobado en la sesión del Pleno celebrada el día 20 de octubre de 1979 y conforme a las condiciones prescritas en el artículo 204 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, número 1, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 696, número 3, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdaracete, a 5 de noviembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.315) (O.—31.247)

**ALCOBENDAS**

El Ayuntamiento en Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre del actual, aprobó el proyecto de contrato de préstamo de 22.400.000 pesetas, a contratar con el "Banco Hispano Americano", con objeto de dotar el Presupuesto extraordinario de financiación parcial del Presupuesto especial de urbanismo del año 1979.

Dicho proyecto de contrato prevee un período de reembolso del crédito de diez años y un interés del 16 por 100, la anualidad completa por interés y amortización será de 4.634.584 pesetas.

El acuerdo adoptado queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina para reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Alcobendas, a 7 de noviembre de 1979. El Alcalde, Carlos Muñoz Ruiz.

(G. C.—10.320) (O.—31.251)

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día 20 de octubre, ha acordado la aprobación de proyecto técnico para la adaptación de local para el Hogar del Pensionista, cuyo presupuesto asciende a 3.886.892,10 pesetas.

Dicho proyecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento y se podrá consultar durante el horario de nueve a trece horas, con el fin de presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas en el plazo de un mes, en la misma Secretaría, y dentro del mismo horario.

Alcobendas, a 3 de noviembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.375) (O.—31.304)

**MOSTOLES**

Don Alfonso Francisco Sánchez Guillén solicita autorización para la apertura de taller de electricidad del automóvil, en la calle del Río Garona, número 7.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 30 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.340) (O.—31.281)

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 1.693 a 1.700 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Luis López Monforte y siete más, contra "Técnicas de Accesorios y Caravanas, S. L.", sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Técnicas de Accesorios y Caravanas, S. L.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a José Luis López Monforte, 51.291 pesetas; a Francisco Murcia Bravo, 50.737 pesetas; a José Luis Cerezo Núñez, pesetas 54.674; a José María Guallart Sorniel, 51.291 pesetas; a Pedro Román Gómez, 54.674 pesetas; a Camilo Gutiérrez Espejel, 48.954 pesetas, y a Angel López Semero, 52.643 pesetas. Se tiene por desistida la demanda formulada por Jesús García Verdugo.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Técnicas de Accesorios y Caravanas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.950)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.397 a 401 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Carmen Peña Salado y cuatro más, contra Edilia Norelia Toledo, propietario de "Instituto Belleza Yusan", sobre despido, con fecha 23 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por María del Carmen Peña Salado, José María Rodríguez Puerto, Teresa Vaqueiro Muncra, María Dolores Aladro Norte y María Lucía Villaverde Romero, contra la empresa "Instituto de Belleza Yusan", de la que es titular Edilia Norelia Toledo, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores y condeno a dicha empresa a que les readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que las readmisiones tengan lugar.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Edilia Norelia Toledo, propietario del "Instituto de Belleza Yusan", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.953)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.957 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Patricia Frattini Alonso, contra "Man Public, S. A.", representante legal Enrique Mora Maduca, sobre despido, con fecha 26 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Patricia Frattini Alonso, contra la empresa "Man Public, S. A.", debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 2 de agosto de 1979, fecha del alta médica, hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Man Public, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de noviembre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.954)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.215 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jesús García Blasco, contra Baltasar Peinado Dorado y otros, sobre accidente, con fecha 26 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Jesús García Blasco, contra la empresa Baltasar Peinado Dorado, Mutua Patronal "Mapfre", Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Baltasar Peinado Dorado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de noviembre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.955)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.318-32 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alfredo Dumont Sanz y otros, contra Isabel Rodríguez García, sobre cantidad, con fecha 16 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra la empresa demandada Isabel Rodríguez García, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que, por los conceptos señalados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Alfredo Dumont Sanz, 366.616 pesetas; a María Concepción del Valle Latorre, 205.702 pesetas; a Margarita Rojas Corral, 161.448 pesetas; a Julia Díaz Granados, 229.803 pesetas; a Juana López García, 307.463 pesetas; a Santiago Torredrado Padilla, 229.803 pesetas; a Pablo Sánchez Fuentes, 214.097 pesetas; a Rafael Sánchez Cubero, 229.803 pesetas; a Isabel Marugán García, 229.803 pesetas; a Cristina Martín Cuadrado, 307.463 pesetas; a Jacinta Poza Poza, 317.920 pesetas; a Mercedes Melero Alvarez, 307.463 pesetas; a María Begoña de Blas Molinero, 289.042 pesetas; a Juan Ramón Castilla Díaz, 176.147 pesetas, y a Eduardo Morales Rojas, 207.137 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sito en calle Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Isabel Rodríguez García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—8.977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.109-63 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Agustín Barrios Luis y otros, contra la empresa "Pantanos y Canales, S. A.", sobre cantidades, con fecha 8 de noviembre de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

En Madrid, a 8 de noviembre de 1979. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de los demandantes, que se unirá a las actuaciones de su razón. Vistas las causas alegadas y el estado de las actuaciones, como se pide: se acuerda el embargo preventivo de las fincas que se dirán, propiedad de la empresa demandada "Pantanos y Canales, S. A.", para garantizar un principal de cuatro millones veinticinco mil pesetas (4.025.000 pesetas), con más las posibles costas que pudieran producirse y que, para en su caso, se calculan en 400.000 pesetas; las fincas sobre el que se acuerda el mencionado embargo preventivo son las siguientes: "Finca número 1.845, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, en el tomo 1.107, libro 27 de Alpedrete, folio 246", "Finca número 1.870, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, en el tomo 1.108, libro 28 de Alpedrete, folio 116" y "Finca número 1.869, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, en el tomo 1.108, libro 28 de Alpedrete, folio 111". Y de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley Procedimiento Laboral y artículos 1.404 y siguientes, y 1.409 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, remítase oportuno mandamiento al Registro de la

Propiedad citado, interesando la anotación preventiva del embargo preventivo decretado sobre las mencionadas fincas, para garantizar las cantidades citadas, interesándose asimismo las posibles cargas o gravámenes que pudieran pesar sobre las mismas.—Lo acordó y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid, don Marcial Rodríguez Estevan.

Y para que sirva de notificación a "Pantanos y Canales, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.978)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.158 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Isabel Manjón Recio, contra "Clef, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Clef, S. A." y a los interventores judiciales en su calidad legal, a que abone por los conceptos reclamados, a Isabel Manjón Recio, la cantidad de 52.959 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Clef, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—8.979)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Fernández-Conde y otro, contra "Edicolor, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.854-55 de 1979, se ha acordado citar a "Edicolor, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Edicolor, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.980)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 83 de 1978, ejecución número 160 de 1978, a instancia de Ventura Montegrifo, contra Eduardo Velayos Rodríguez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de

la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Un automóvil marca "Seat 1.430", M-5312-P, 150.000 pesetas.

Una máquina tocadiscos, marca "Sinfonola" 2.000, a 80 selecciones, 75.000 pesetas.

Total: 225.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 11 de diciembre de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de enero de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de enero de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Juan Cardona, 6, Alcalá de Henares, a cargo de Eduardo Velayos Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.730)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estévan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.347-9 de 1978, ejecución número 157 de 1978, a instancia de Jesús García López y otros, contra Gaspar Ruiz Faura, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Un camión "Barreiros", matrícula M-469.488, 150.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta

el día 11 de diciembre de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de enero de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de enero de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Francisco Altamira, 35, segundo derecha, a cargo de Gaspar Ruiz Faura.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.731)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Lopesino Muñoz, contra Luis Pejeira Méndez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.365 de 1979, se ha acordado citar a Luis Pereira Méndez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Luis Pereira Méndez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de octubre de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.667 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José López Páramo, contra Julián Ordóñez Calero, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato que unía al actor José López Páramo con la empresa Julián Ordóñez Calero, titular del bar "Decor", y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse producido la readmisión, 22.000 pesetas.

B) En concepto de salarios de tramitación, 179.280 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Julián Ordóñez Calero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.956)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 548-59 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Manuela Callejo y 11 más, contra "Transplacristal, S. A.", sobre cantidad, con fecha 3 de septiembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa "Transplacristal, S. A." a que abone a los actores las cantidades siguientes: a José Luis Martínez, 81.000 pesetas; a Manuela Callejo, 87.000 pesetas; a Manuel Pizarro, 146.000 pesetas; a Julián Barberá, 146.000 pesetas; a Francisco Sipeña, pesetas 142.500; a María del Carmen López, 87.000 pesetas; a Miguel Angel Carrero, 146.000 pesetas; a Vicente Martín, 83.000 pesetas; a Mari Paz Nasceraque, 174.000 pesetas; a Carlos Martín, 83.000 pesetas; a Angel Padilla, 119.500 pesetas, y a Concepción Cano, 194.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Transplacristal, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.982)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.654 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Justina López Cañibano, contra "Vigas Plamix, S. A.", con fecha 19 de octubre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Vigas Plamix, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados, a Justina López Cañibano, la cantidad de 22.098 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Vigas Plamix, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.983)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.779 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rosa Sánchez Sanz, contra "Delbox, Sociedad Anónima" y los interventores judiciales, sobre cantidad, con fecha 28 de septiembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Delbox, S. A." e interventores judiciales a que abonen por los conceptos reclamados, a Rosa Sánchez Sanz, la cantidad de 47.365 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Delbox, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.984)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.862 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis Herrero Navas, contra "Producciones M.P., S. A.", sobre despido, con fecha 19 de septiembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Producciones M.P." a que abone por los conceptos reclamados, a Luis Herrero Navas, la cantidad de 75.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Producciones M.P.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.985)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.857 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rafael Martínez y otros, contra José María Maldonado Nausia, sobre crisis, con fecha 18 de junio se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, dijo: Se declara que el oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de 11 de abril de 1979, acompañado de la resolución adjunta del expediente de regulación de empleo 303/1979, carece de valor de demanda por falta de firmeza.—Notifíquese este auto a la Delegación de Trabajo a los efectos prevenidos en el segundo considerando.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado Nausia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.986)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.261 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús Chausson Bel, contra "Muper, Sociedad Limitada", con fecha 17 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Muper, S. L." a que abone a Jesús Chausson Bel la cantidad de 249.781 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Muper, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.987)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.757 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jacoba Gil Baltasar, contra "Tano Ibérica, S. L.", sobre cantidad, con fecha 31 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Tano Ibérica, So-

ciudad Limitada", en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados, a Jacoba Gil Baltasar, la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientas pesetas (46.800 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Tano Ibérica, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario, J. Antonio Rico Fernández.

(B.—8.989)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Sánchez Montoya, contra "Talleres Sastre Guarido, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.000 de 1979, se ha acordado citar a "Talleres Sastre Guarido, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Talleres Sastre Guarido, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.988)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Valentín González Santana y otros, contra "Agromán, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con los números 1.668-72 de 1979, se ha acordado citar a Emilio Jiménez Rodríguez y otro, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 28 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Emilio Jiménez Rodríguez y Mariano Mogollón Flórez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.992)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de José Gómez Recamán, contra "Industrias Heredia", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.099 de 1978, se ha acordado citar a "Industrias Heredia", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Industrias Heredia", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.993)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tomasa Sánchez Sánchez, contra "Lamart Construcciones" y otras, en reclamación por invalidez, registrado con el número 7.021 de 1978, se ha acordado citar a "Lamart Construcciones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de diciembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lamart Construcciones, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.990)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Rincón José y José Tena Benítez, contra "Adres Ibérica, S. A." y "Cotrain, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.285 de 1978 y 2.298 de 1978, se ha acordado citar a "Adres Ibérica, S. A." y a "Cotrain, S. A.", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 3 de diciembre, a las once y diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Adres, Sociedad Anónima" y "Cotrain, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.991)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.668 de 1978, ejecución número 122 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Cañamares Sanz, contra "Fonaca, S. A.", sobre despido, con fecha 24 de octubre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 24 de octubre de 1979. Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba:

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 16 de esta capital con fecha 23 de mayo de 1978, en el procedimiento números 6.101-2 de 1977, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada "Fonaca, Sociedad Anónima" insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejore de fortuna. Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Fonaca, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.901)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.094 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Enrique Leal Sancho, contra "Creaciones Regio, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Enrique Leal Sancho, contra la empresa "Creaciones Regio, S. A.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 217.145 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Creaciones Regio, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.902)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.829 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Margarita Rodríguez Fuejo, contra "Trainsa", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Margarita Rodríguez Fuejo, contra

la empresa "Trainsa", debo declarar y declarar improcedente el despido de la actora acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a la actora en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión, y caso de no tener lugar ésta se la indemnice con la cantidad de 422.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Trainsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.903)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.775-77 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Marcial Rivera García y otros, contra "Construcciones Rusán, S. A.", sobre cantidad, con fecha 23 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Construcciones Rusán, S. A." a que abone por los conceptos reclamados, a Marcial Rivera García, 23.493 pesetas; a Francisco Andrade Fernández, 28.268 pesetas, y a Gregorio Nuevo Rodríguez, 28.268 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Rusán, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de octubre de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—8.904)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.768 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Francisco Vaquero de la Iglesia, contra "Empresa Constructora del Norte" e Instituto Nacional de Previsión, sobre cantidad, con fecha 18 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por Juan Francisco Vaquero de la Iglesia, contra "Empresa Constructora del Norte" y el Instituto Nacional de Previsión, debo de condenar y condeno a la "Empresa Constructora del Norte" a que satisfaga al actor la cantidad de 20.708 pesetas que le son adeudadas por su situación de incapacidad laboral transitoria durante el mes de agosto de 1978, absolviendo a la codemandada Instituto Nacional de Previsión de las pretensiones contra ella deducidas.

Y para que sirva de notificación a "Empresa Constructora del Norte", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de octubre de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—8.905)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.991-6 de 1977, ejecución número 23 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Isabel Martín García y otros, contra "Claw-Garra, S. A.", sobre cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de septiembre de 1979. Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente

que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según el Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado "Claw-Garra, Sociedad Anónima" insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna. Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Claw-Garra, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.907)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Estrella García y otros, contra "Entrecanales y Tavora" y Teodoro Díaz Cárdenas, fallecido, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.308 de 1979, se ha acordado citar a herederos de Teodoro Díaz Cárdenas, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 29 de noviembre, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a herederos de Teodoro Díaz Cárdenas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.913)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agustín Blázquez Hernández, contra Ramón Martínez Munera, en reclamación por cantidad, registrado con el número 757 de 1979, se ha acordado citar a Ramón Martínez Munera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ramón Martínez Munera, se expide la presente

cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.911)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio López Ruiz, contra "Cía. Metropolitano Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por sanción, registrado con el número 813 de 1979, se ha acordado citar a Antonio López Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio López Ruiz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gema Tirado Medinilla, contra José García González, en reclamación por despido, registrado con el número 1.850, se ha acordado citar a Gema Tirado Medinilla, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gema Tirado Medinilla, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Soto Tirado, contra Juan Bautista González Martín Preciados, en reclamación por despido, registrado con el número 1.882 de 1979, se ha acordado citar a Antonio Soto Tirado y J. Bautista González, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 21 de diciembre, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lu-

gar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Soto Tirado y a Juan Bautista González Martín Preciados, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.012)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jacinto Berzosa Arroyo y tres más, contra Agrupación Sindical Músicos Españoles y otros, en reclamación por despido, registrado con los números 3.950-4 de 1979, se ha acordado citar a Sindicato Nacional del Espectáculo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Sindicato Nacional del Espectáculo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.918)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Manuel Canto Gutiérrez, contra Benito Martín Peñalver, en reclamación por despido, registrado con el número 4.031 de 1979, se ha acordado citar a José Manuel Canto Gutiérrez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Manuel Canto Gutiérrez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.919)

**EL BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de Madrid se publica  
diariamente, excepto los domingos**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Crescente Martínez Martínez, contra "Lejías La Primera, Sociedad Anónima" (Mutua Patronal de Arte del Libro), en reclamación por incapacidad, registrado con el número 3.522 de 1978, se ha acordado citar a "Lejías La Primera, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre, a las diez cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lejías La Primera, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.827)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Bejarano Hortelano, contra "Cipriano J. Suárez y Compañía, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.644 de 1979, se ha acordado citar a Isabel Bejarano y "Cipriano J. Suárez y Cia., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 5 de diciembre, a las once treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Isabel Bejarano Hortelano y a "Cipriano J. Suárez y Cia., S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.927)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dloul Boukhiar Abdeslam, contra Francisco Gumiel, en reclamación por cantidad, registrado con el número 947/79, se ha acordado citar a Dloul Boukhiar Abdeslam, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de diciembre, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona le-

almente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Dlou Boukhar Abdeslam se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—9.017)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo núm. 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio López Agranz, contra "Polosol, S. A."—"Hotel Nacional e Interventores judiciales, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 945.79, se ha acordado citar a "Polosol, S. A."—"Hotel Nacional", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de diciembre, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Polosol, S. A."—"Hotel Nacional" se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—9.018)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo núm. 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Villar Gómez, contra "Bameva, S. A.", y "Gureca, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 843.79, se ha acordado citar a "Bameva, Sociedad Anónima", y "Gureca, S. A.", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 13 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo núm. 17, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bameva, S. A.", y a "Gureca, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.929)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Jaime

Guerrero y otros, contra don Antonio Pradera y don Adolfo Cadavieco, en reclamación por cantidad, registrado con los núms. 2.475-86/79, se ha acordado citar a Antonio Pradera y Adolfo Cadavieco, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 18 de diciembre de 1979, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Antonio Pradera y a don Adolfo Cadavieco se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.933)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Díaz Alegre, contra don Tomás Herrero Coello, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 2.573.79, se ha acordado citar a don Tomás Herrero Coello, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Tomás Herrero Coello se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.934)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Jacinto Sánchez Postigo, contra don Marcelino del Moral Céspedes, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 2.572.79, se ha acordado citar a don Marcelino del Moral Céspedes, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Marcelino del Moral Céspedes se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.935)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Campos Moreno, contra "Interseguros, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el núm. 3.943/79, se ha acordado citar a don José Campos Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don José Campos Moreno se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.936)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Gloria Garriga Rojo, contra "Promotora Nazca, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 3.189/1979, se ha acordado citar a "Promotora Nazca, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero de 1980, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Promotora Nazca, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.937)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen García Revenga, contra "Garibe, Sociedad Anónima"; Miguel Guijarro Gómez y Antonio Roldán Garrido, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.575/79, se ha acordado citar a "Garibe, S. A."; Miguel Guijarro y Antonio Roldán, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 18 de diciembre de 1979, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magis-

tratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa "Garibe, S. A."; don Miguel Guijarro Gómez y don Antonio Roldán Garrido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—8.938)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Antonio Segura Salas, contra "Anper", en la persona de Saturnina del Pozo Jimeno, en reclamación por desempleo, registrado con el número 3.341 de 1979, se ha acordado citar a Saturnina del Pozo Jimeno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Saturnina del Pozo Jimeno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.764)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Simón García, contra empresa "Anper, S. A.", en reclamación por desempleo, registrado con el número 3.342 de 1979, se ha acordado citar a empresa "Anper, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a empresa "Anper, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.765)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Vicente Barrado, contra "Anper", en la persona de Saturnina del Pozo Jimeno, en reclamación por desempleo, registrado con el número 3.343 de 1979, se ha acordado citar a Saturnina del Pozo Jimeno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Saturnina del Pozo Jimeno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.766)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Jiménez Gómez, contra "Anper", en la persona de Saturnina del Pozo Jimeno, en reclamación por desempleo, registrado con el número 3.344 de 1979, se ha acordado citar a Saturnina del Pozo Jimeno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Saturnina del Pozo Jimeno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.767)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número ciento sesenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Aislamientos K. G., S. A.", contra "Construcciones Quintero, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de cuarenta y seis mil pesetas, de los bienes muebles embargados a dicha demandada, que tiene su domicilio en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número ochenta y cuatro, que son los siguientes:

Una máquina de escribir de carro grande, marca "Hispano Olivetti".

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo Facit, de carro normal.

Una sumadora marca "Hispano Olivetti", eléctrica.

Una máquina de contabilidad eléctrica.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.389)

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, se tramitan autos con el número quinientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia de "Fotofilm Madrid, S. A.", con "Aitor Films, S. A.", sobre pago de trescientas veintidós mil novecientas cincuenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos de principal y ciento diez mil pesetas para intereses, gastos y costas, en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco y con jurisdicción prorrogada en éste de igual clase número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número quinientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Fotofilms Madrid, S. A.", de esta vecindad, representada por el Procurador señor Deleito y defendida por el Letrado don J. L. Ruiz Navarro, y de otra, como demandada, la entidad "Aitor Films, S. A.", cuyo domicilio social se ignora, declarada en rebeldía, sobre pago de trescientas veintidós mil novecientas cincuenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos de principal de tres letras de cambio, intereses, gastos y costas; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Aitor Films, S. A.", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, "Fotofilms Madrid, S. A.", de la suma de trescientas veintidós mil novecientas cincuenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, importe del principal de las tres letras de cambio presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de las mismas, los intereses legales desde la fecha de éstos y las costas, que expresamente se imponen a la demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal de "Aitor Films, S. A.", en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.384)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del

Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, sobre reclamación de cantidad, se publica por edictos la siguiente cédula de citación de remate, por ignorarse el domicilio del demandado, y haber resultado infructuosas las gestiones hechas para su busca.

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

El Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, en el juicio ejecutivo número mil quinientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, por auto de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ha despachado ejecución a instancia del Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Alberto Matte Viejo, contra los bienes y rentas de don Jacques Crausas, por la cantidad de setenta mil quinientas ochenta y una pesetas de principal, dos mil quince pesetas con ochenta y seis céntimos de gastos de protesto, más otras veinticinco mil pesetas que se presupuestan para gastos, intereses y costas, y por ignorarse el domicilio del demandado, de conformidad con los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin previo requerimiento de pago se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes, como de la propiedad de dicho demandado: un Vehículo marca "Buick Century", matrícula M-4129-AC, de 36 HP., con número de motor 43H166640 y bastidor número 4D37V3H166640.

Y en consecuencia, se le requiere de pago por las cantidades reclamadas, y se le cita de remate por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador en forma, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.—En Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—21.593)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra "Torrecasa, Empresa Inmobiliaria, S. A.", para la efectividad de un crédito de ciento cuarenta y dos mil ciento doce pesetas con cuarenta y dos céntimos, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca hipotecada que luego se describirá, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en la plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de primera instancia e instrucción, el día veintiuno de diciembre próximo, a las once treinta horas de su mañana.

**Finca objeto de subasta**

En Madrid, hoy calle Virgen de Aránzazu, número 39.—Número cinco, local comercial letra D, en la planta baja, con sótano, señalado con la misma letra, comunicadas ambas plantas por escalera interior. El local en planta baja mide una superficie aproximada de 67 metros y 89 decímetros cuadrados, y linda: por el frente o entrada, Este, con terrenos resto de la finca matriz, destinados a aparcamientos, zonas ajardinadas y calles; derecha, entrando, Norte, con local de esta planta y vestíbulo de edificio, y por el testero, Oeste, con caja de escalera. El local en planta de sótano mide una superficie aproximada de 55 metros 28 decí-

metros cuadrados, y linda: por el Este, con el subsuelo de los terrenos, resto de la finca matriz, destinados a calles; Norte, con sótano C; Sur, con sótano E, y Oeste, con caja de escalera. A este local, con sótano incluido, se le asignan las siguientes cuotas de participación en las comunidades que se indican: a) En la comunidad de la torre de que forma parte en propiedad horizontal, la cuota de dos enteros setecientos veinte milésimas por ciento (2,720 por 100). b) En la comunidad ordinaria indivisible con todos los demás locales y viviendas de esta torre y de las otras cuatro que integran la urbanización, sobre los terrenos resto de la finca matriz, destinados a aparcamientos, zonas ajardinadas y calles interiores, la cuota de cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres cienmilésimas por ciento (0,54193 por 100).—Las cuotas expresadas determinan la participación dominical de este local en el valor total del inmueble respectivo y el módulo de participación del mismo local, en los beneficios y cargas por razón de la comunidad.

Figura inscrita la finca anteriormente descrita en el Registro de la Propiedad número siete de esta capital, tomo 1.266, libro 362, folio 160, finca número 28.830, inscripción segunda.

Servirá de tipo de tasación el pactado en la escritura de préstamo, quinientas catorce mil pesetas.

**Condiciones de subasta**

No se admitirá postura inferior al tipo señalado en la escritura de préstamo antes expresado de quinientas catorce mil pesetas.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación con veinte días de antelación al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—22.386)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento seguido en este Juzgado con el número novecientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, por las normas del judicial sumario, artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra don Manuel San Salvador Beascoechea y doña Mercedes Caballero Sánchez, sobre reclamación de préstamo hipotecario de doscientas sesenta y tres mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y un céntimos de principal, más intereses y comisión devengados y en los que se devenguen en lo sucesivo, gastos y costas, sobre el piso cuarto izquierda del número sesenta y siete de la calle Ponzano, de esta capital, por medio de la presente cédula se notifica a los acreedores posteriores doña Dorotea Galán Burgos, don José Luis de Dios Galán, casado con doña María Teresa Alán, casado con doña María Egaña Carrión, y a los tenedores presentes y futuros de dos obligaciones hipotecarias emitidas por los esposos doña María del Carmen Matilla Bonet y don Jaime Jerez Jón, la existencia de este procedimiento, para

que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito en que está asegurada con la hipoteca su finca.

Y para que la presente sirva de notificación en forma, dado el ignorado domicilio de los mencionados acreedores, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará otra en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. S. M. (Firmado).

(A.—22.388)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, accidentalmente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita, con el número novecientos doce de mil novecientos setenta y nueve, expediente sobre declaración de fallecimiento de don Aureliano Vilegas Almodóvar, hijo de Esteban y Juliana, nacido en Belmonte (Cuenca) el veinte de junio de mil novecientos cuatro, a instancia de su hija doña Cristina Vilegas Jimeno, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil. Según la solicitante dicho señor desapareció durante la Guerra Civil de mil novecientos treinta y nueve, probablemente al pasar la frontera por la provincia de Lérida, sin que desde esas fechas se haya vuelto a tener noticias de él.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.322)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de declaración de herederos número novecientos veintiocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia de doña Mercedes Fernández Clemente Almodóvar, mayor de edad, casada con vecina de Leganés, calle La Pluma, número nueve, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del causante don Eusebio Fernández-Clemente Almodóvar, hijo de Vicente y Carmen, natural de Corral de Almaguer (Toledo), de estado soltero, vecino de Madrid, ocurrida el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en esta capital, que su herencia la reclaman sus tres hermanos don Marciano, doña Dolores y doña Mercedes Fernández-Clemente Almodóvar, y mandando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimientos de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.382)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos número setenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", domiciliado en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número dos, que litiga de pobre, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

División número siete.—Siete.—Piso primero izquierda, letra B, situado en la primera planta de la casa, sin contar la

baja, núm. 51 de la calle Corazón de María, de esta capital, del tipo A, distribuido en varias habitaciones y servicios, que ocupa una superficie útil de 83,48 metros cuadrados, lindando según se entra al piso: al frente, rellano de la escalera izquierda y patio mancomunado de luces y vistas; por la derecha, dicho rellano y piso primero izquierda A; por el fondo, otra finca de "Inmobiliaria Bilbao", y por la izquierda, también, más terrenos de "Inmobiliaria Bilbao, S. A.", asignada una participación en el total valor de la casa y elementos comunes de 1,215 por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al libro 1.169, folio 136, finca, número 38.432, inscripción segunda, la cual responde de 31.403 pesetas de capital, tres años de intereses y 10.000 pesetas para costas, intereses de demora y gastos.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día diez de enero de mil novecientos ochenta, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento cincuenta y tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca obrante en autos, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo; sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno, regla séptima, de la ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.393)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, registrado al número ciento cuarenta de mil novecientos setenta y nueve, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra el Patronato de Casas para Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuatrocientas mil pesetas, intereses legales y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

En Madrid, hoy calle del General Millán Astray, 38.—Finca número 12.—Piso quinto letra B. Se halla situado en la planta quinta, sin contar la baja. Comprende una superficie construida de 70 metros 70 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios,

cocina, baño y dos terrazas voladas. Lindará según se entra a la vivienda: por su frente, al Norte, con escalera, rellano y piso letra A de esta misma planta; por la derecha, al Oeste, con espacio libre; por la izquierda, al Este, con rellano de escalera y espacio libre que lo separa de la calle del General Millán Astray, y por el fondo, al Sur, con espacio libre.—Se le asigna un coeficiente con relación al valor total del inmueble de cinco enteros 54 centésimas por 100.—Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número quince de los de esta capital, al tomo 490, folio 100, finca número 36.329, inscripción segunda.

Por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública y término de veinte días, la finca anteriormente descrita, por el precio de ochocientas mil pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segunda

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca y que aparece señalado a la finca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

## Tercera

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno, regla séptima, de la ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.387)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

Don Epifanio Legido López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número treinta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente de suspensión de pagos a instancia del Procurador don Francisco López Ariza, en nombre y representación de "Círculos de Amigos de la Historia, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Valportillo, primera —Zona Industrial de Alcobendas—, en cuyo procedimiento y mediante del día de hoy, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad referida, habiéndose señalado para la celebración de la Junta general de acreedores el día doce de diciembre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público a los fines oportunos y a su vez para que sirva de citación a aquellos acreedores a los que por causas imprevistas no pudiera llevarse a cabo en la forma ordenada.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.383)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de desahucio seguidos bajo el número veinte de mil novecientos setenta y siete, de los que a continuación se hará mención, se ha dictado la siguiente:

## Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el señor don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio de desahucio seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Pilar Soler García, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, calle de Alcalde Sáinz de Baranda, número once, representada por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás y dirigida por el Letrado don Pedro A. Rueda; de la otra, como demandados, los herederos de doña Vicenta García Sáenz, don Narciso Daniel Escabias García, mayor de edad, con domicilio en Torrejón de Ardoz, calle Juan de Rivera, número cuatro, representado por el Procurador don Alejandro José Montalvo Pedraz; otra doña María Teresa Escabias García, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle Román Alonso, número catorce, representada por el Procurador don Miguel Miedes Asenjo y dirigida por el Letrado señor Ortega, y otros, sobre acción de resolución de arrendamiento de local de negocios; y ...

## Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de doña Pilar Soler García, debo declarar y declaro la resolución del arrendamiento concertado entre la actora y doña Vicenta Sáenz, respecto del local destinado a peluquería, sito en la finca número quince, antes dieciocho, de la calle Allende-salazar, de Torrejón de Ardoz, condenando al demandado don Narciso Daniel, conocido por Eugenio Escabias García, a estar y pasar por la anterior declaración y a que lo desaloje dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzado caso de no verificarlo, y debo absolver y absuelvo a los restantes demandados comparecidos o en situación procesal de rebeldía, la cual se deja sin efecto; todo ello sin hacer especial condena en costas, que se abonarán por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes, herederos de doña Vicenta García Sáenz, que son doña María del Rosario, doña Carlina, doña Antonia y doña Julia, de domicilio desconocido e ignorado paradero, expido y firmo la presente, que se firma en Alcalá de Henares, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.390)

## ALCALA DE HENARES

## CEDULA

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don José Gárate Murillo, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a doña Rogelia Araujo y señor Conde de la Vega del Pozo, en concepto de colindantes, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente a hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar.

## Finca de que se trata

Finca urbana, casa situada en el lugar de Coslada y su calle de Begoña, señalada con el número cuatro moderno, y consta de planta baja, cámara, dos corrales, un pajar y pozo. Teniendo una superficie de 3.722 pies, equivalentes a 1.038

metros 997 milímetros cuadrados. Lindando: por su frente, con la referida calle de Begoña; por la derecha, con camino de la Iglesia; por la izquierda, con parte del terreno de doña Rosalía Araujo, y por la espalda o trasero, con parte también del terreno de ésta y del señor Conde de la Vega del Pozo.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). (A.—22.391)

**GUADALAJARA**

**EDICTO**

Don Julián Muelas Redondo, Magistrado-Juez de instrucción de esta capital de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que según viene acordado en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 97/76, seguido por el delito de lesiones graves en riña, contra el penado Rafael Chueca García, y para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes del referido penado y que son los siguientes:

Un turismo marca "Renault", 8, matrícula NA-42.305, que se encuentra en poder del penado referido en calidad de depósito provisional en Madrid, calle Mudeña, bloque 12, número tres, de Entrevías, y que fué tasado en 80.000 pesetas.

Para la subasta se señala la Sala audiencia de este Juzgado del próximo día 18 de diciembre, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas por cualquier cantidad, sin límite mínimo alguno.

Segunda. Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, o sea, la cantidad de 6.000 pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Si la postura mayor no llegara a cubrir la cantidad de 40.000 pesetas, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al penado el precio ofrecido para que haga uso del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y si transcurrido el término de nueve días, sin verificarlo, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Cuarta. El precio del remate deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara, a 12 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (G. C.—10.399) (C.—1.736)

**NAVALMORAL DE LA MATA**

**EDICTO**

Doña Josefina Triguero Agudo, Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Arsenio Marcos González, en nombre y representación de don Víctor Huertas Vega, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, contra otros y don José Manuel Melcón Bartolomé, de ignorado paradero, y herederos o causahabientes de doña Luisa Serrano Martín, sobre rectificación de errores en escrituras y asientos registrales y de dominio, cuya demanda ha sido admitida a trámite, acordándose conferirles traslado de la misma a los referidos demandados, para que dentro de cuatro días comparezcan en los autos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, al haberseles hecho con anterioridad otro emplazamiento en la misma forma.

Dado en Navalmoral de la Mata, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—22.385)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número trescientos trece de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio verbal de desahucio de que después se hará mérito, en el que aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

**Sentencia**

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor Juez de Distrito número cuatro de Madrid, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Inmobiliaria Urbis, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales señor don Angel Deleito Villa, con la dirección del Letrado don Angel González Jurado, y de otra, como demandado, don Salvador Blázquez Bernardo, mayor de edad, industrial, autos seguidos con el número trescientos trece del año mil novecientos setenta y nueve, como juicio verbal civil sobre desahucio; y...

**Fallo**

Que sin entrar a conocer respecto del presente litigio, seguido por "Inmobiliaria Urbis, S. A.", contra don Salvador Blázquez Bernardo, debo absolver y absuelvo en la instancia, con imposición de las costas a la parte demandante. — Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva y Santamaría. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Salvador Blázquez Bernardo, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Crispín de la Calle.—El Juez de Distrito, Pablo Villanueva y Santamaría. (A.—22.392)

**Citaciones**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**NAVALCARNERO**

Don Marcial López Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 622/79, sobre supuesto hurto de uralita de Felipe Alvarez Fernández, contra Angel Pardo Pardo, en el término municipal de Boadilla del Monte, se ha señalado para el próximo día 27 de noviembre, a las once y diez horas, la audiencia del juicio verbal de faltas correspondiente, citándose a Angel Pardo Pardo mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado el actual paradero desconocido. (G. C.—10.321) (B.—9.038)

Don Marcial López Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 471/79, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico de Ramona Belvis Durán; sus hijos, Nieves y Manuel, y como conductores, Manuel Jiménez Gil y Juan Antonio Candol Palacios, que se cite al conductor Juan Antonio Candol Palacios, al objeto de que para el próximo día 20 de noviembre, a las diez y treinta y cinco horas, comparezcan ante

la Sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas. (G. C.—10.296) (B.—8.971)

**COLLADO VILLALBA**

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 451 de 1978, sobre lesiones, contra Francisco Sánchez Núñez, mayor de edad, casado, jornalero, con residencia, en la actualidad, en Ginebra (Suiza), a quien se requiere por medio de la presente a fin de que comparezca en este Juzgado de Distrito, al objeto de cumplir el arresto menor impuesto, domiciliario, por sentencia firme dictada en los autos de que dimana. (G. C.—10.188) (B.—8.832)

**ILLESCAS**

Don Pablo Fernández García, Juez de Distrito sustituto de Illescas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones del juicio de faltas núm. 114 de 1979, por lesiones de Antonio Colmenar Moya, producidas en riña, por Ramón Ortiz López, el día 25 de enero de 1979, en la localidad de Añover de Tajo, en cuyo expediente tengo acordado citar al denunciado Ramón Ortiz López para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos y haga constar el domicilio de otro individuo que le acompañaba, llamado Francisco.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Ramón Ortiz López, del que sólo se tiene conocimiento es agente de compra-venta de coches, empleado en la empresa "Tend-Auto", de la que se ausentó sin dejar señas, domiciliada en la calle de Maqueda, núm. 138, de Madrid, hoy en ignorado paradero, extiendo el presente. (G. C.—10.190) (B.—8.834)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

**Planificación.—Control de Ahorro**

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna.

Sucursales.—Libretas de ahorro ordinario: 40.730.18-000, Waltrand Meber y Manuel Vázquez; 72.623.27-1002, Nicolasa Herranz Martín; 19.028.16-004, Francisco López Martín y Piedad Villaverde Mascuñana; 71.639.50-004, Carmen Grimaldos Prieto y Francisca Guilloma Grimaldos; 4.550-005, Eva Luvians Fariñas y Francisca Barceló Salas; 15.582-007, José Luis Anta Carriba; 9.176-007, María Dolores de Smith Prado; 22.381-010, José Carlos Sánchez Lozano y María Patrocinio Lozano Hernández; 11.752-010, Consuelo Luelmo Lozano y Emilia Marcos Luelmo; 5.341-015, Petronila Sanjuán González; 14.846-015, Nieves García Calvo; 11.250-016, Jesús Hernández Reneo; 5.274-021, Margarita Polanco Martínez; 1.212-022, Clemente Díaz Serrano y Esperanza Salinas Montero; 13.571-022, Antonio Gallego Buján y María Teresa García Miguel Tajuelo; 3.745-026, Segunda Pastor del Río; 12.841-029, Francisca Galván Sánchez; 4.412-034, Francisco López Collado y María Pilar Panach Serrano; 14.479-039, Esperanza Muñoz Jiménez; 17.188, Sebastián Navarro Díez; 8.078-044, Angel Sanz Alvarez; 8.319-045, José Luis Delgado Rebollo y Soledad Barterrecha Cuevas; 3.009-045, Antonio Perreño Ortiz y María Rosa Contreras Farelo; 8.997-045, Concepción Alcázar García Conde; 7.409-049, Antonia de la Vega Alvarado; 9.340-051, José Luis Zabala Merchán y María Esther del Ojo Hernández; 7.281-062, Modesto Jiménez Castañar, Antonio Jiménez Rodríguez y Modesto Jiménez Rodríguez; 2.930-062, Germán Boyero Cabeza y Dolores

Martín López; 2.498-066, Fernando Rodríguez Rubio y Consuelo Ortega Rodríguez; 9.866-067, Juan Matías Valiente Mateos y Juan Francisco Valiente Lozano; 1.789-43-1.076, Francisco Soret García Galán y María Concepción Lois Cabello; 1.789.43-076 6.741 y 577-076, Juan Antonio González Encinas y Ramona García López; 2.010-080, Aurelia Martín Bernardos, Acacio Jiménez Domínguez y Dorotea Martín Bernardos; 1.229-080, Abilio Sánchez Adeva y Carmen de la Torre Domingo; 3.252-081, José Molinero Alvaro y Julia Prieto Caballero; 186-086, Francisco Chamorro Cordón y Rosa Ortega Mahedero; 5.225-087, Carlos Moya Blanco y Josefa Lombardero Suárez; 6.235-091, Baldomero García Quero y María Eulalia la Hera García; 1.497-091, Gregorio Sánchez Escandell y Ana María Hervás López; 3.478-091, Francisco del Estal Villar y Angeles Buendía Galán; 170-094, Saturnino Rodríguez Centeno; 12.070-094, Angel Vega del Blanco y Angel Vega Ruiz; 5.502-097, Francisco Garcerán Fernández y María Luisa Blanco Huertas; 2.929-098, Alfredo Gutiérrez Ozores; 3.734-102, Felipe Manuel Zamora Morcillo y Elia Rodríguez Sanguino; 3.244-102, María Luisa Fuentes Seldas y Angel de la Fuente Agudo; 345-108, José Ramón Esquivel Gómez y Josefa Magunacelaya; 1.494-108, María Isabel Santos Martínez; 5-110, Ignacio Gómez Bau; 1.052-113, Alfonso Sánchez González y Socorro Catalán Madrid; 250-114, Jesús Tejido Arroyo y Esperanza Castro Estévez; 443-114, Pedro Rodríguez Martínez y Aquilina González González; 2.522-116, Juan Carlos González Tirado y Concepción Tirado Lozano; 2.458-138, Fructuoso Mingoye Abad y Vicenta Abad Cid; 1.018-147, Emilia María Díaz Condoves Merino y María Inmaculada Díaz Cordovés Merino; 67-148, Beatriz Sáez González y Aurea González Serrano; 2.393-159, María Martínez González y María Pilar Rodríguez Martínez; 605-159, Prudencio Guerra Cantero y Justa María Angeles Romero San Martín; 13.802-200, Teodoro Luis Díez Carnero; 462-202, Concepción Ferosel García; 17.474-206, Gabriel León Menguiano; 23.146-209, Justino Herta Velázquez; 9.620-209, Santiaño Romero Honrado y María Antonia Moreno Moreno; 25.293-209, Laureano Muñoz Romero y María Luisa Díaz Villanueva; 5.664-250, Ezequiel Hidalgo Rodríguez y Antonia Galán García y Félix Manzano Hidalgo; 1.276-252, Julio Sedeño García y Julia Hormigos Foraste; 354-254, Francisco López Miguel y María Carmen Blázquez Bravo; 3.024-263, Luis Esmeralda y Cristina Andrés Llorente; 650-265, Carlos Pérez Fernández y Dorothy Eileen King; 7.163-301, Herminia Condes Díaz y Juan Carrazón Condes.

Libretas a plazo de un año.—6.827.75-1.000, Josefina Concepción García Macías e Isidra María García Macías; 2.000.67-1.002, Marino Viñuelas Viñuelas y María Concepción Rivera Ramírez; 5.368.58-1.004, Alejandro Alvarez Dávila y María Angeles Bragamonte Jara; 466-012, Elvira Arrieta Salazar y Celia Azcorreta Arrieta; 538.146-048, Emilio Pelluch Fernández y Carmen Pelluch López; 111-228, Margarita Sanjuán Lázaro y Faustina Sanjuán Benito; 686-301, Domingo García Madrid; 920-301, Tomás García Serrano y Domingo García Madrid.

Libretas de plazo superior a tres años: 500.293-005, Eva Luvians Fariñas y Francisca Barceló Salas; 500.077-132, Josefa García Ballesteros y Amparo García Ballesteros; 500.034-252, Julio Sedeño García y Julia Hormigos Foraste.

Central.—Libretas de ahorro ordinario: 35.937.970, María Cruz Hernández Martínez; 14.448.856, José María Treviño García; 36.176.414, Paula Cambero Robles.

Libretas de ahorro a plazo: 2.279.733, María Luz López Solana y Julia Solana Moreno; 501.002, Paula Cambero Robles.

Ahorro emigrante: 4.851, Francisco Millán Rodríguez.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—El Jefe de Contabilidad (Firmado). (A.—22.379)